

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"



San Raymundo Jalpan Oax., a 12 de marzo de 2024

Dictamen: 983

Asunto: Expediente 1544 del Municipio  
de SAN ANDRÉS HUAXPALTEPEC,  
DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
Iniciativa de Ley de Ingresos 2024

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.



El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024** del MUNICIPIO de SAN ANDRÉS HUAXPALTEPEC, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

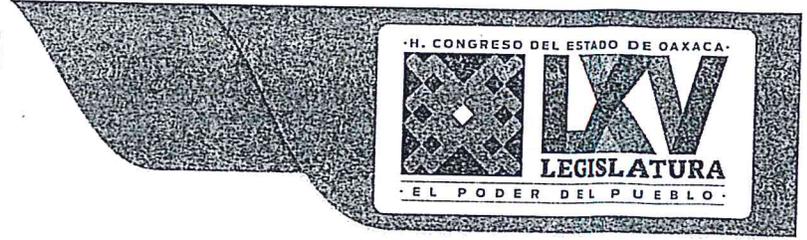
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Asunto: Dictamen:983**

**Expediente número: 1544**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN ANDRÉS HUAXPALTEPEC, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN ANDRÉS HUAXPALTEPEC, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA.

~~DIP. FEDERICO PINO DÍAZ~~

~~DIP. ALEJANDRO SILVA ROMO SECRETARIO~~

1

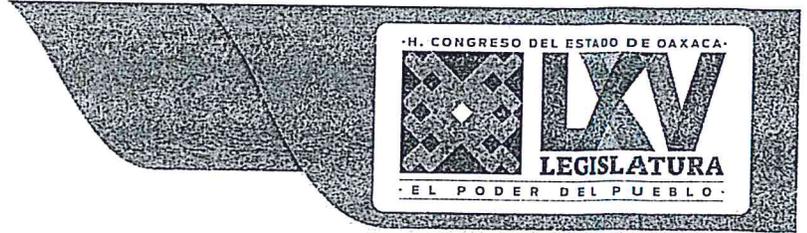
DIP. ANILIS CABALLERON NAVARRO INTEGRANTE

~~DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ ARANTES INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SAN ANDRÉS HUAXPALTEPEC, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

### TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

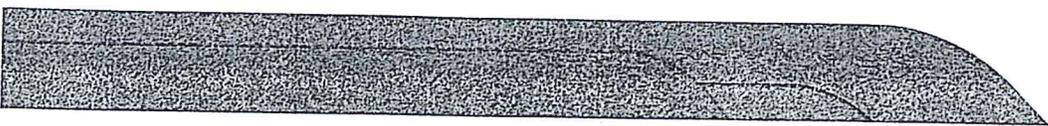
~~DIP. JUAN CARLOS  
DIP. JUAN CARLOS  
DIP. JUAN CARLOS~~

~~DIP. ALFONSO  
DIP. ALFONSO  
DIP. ALFONSO~~

2  
DIP. GABRIEL  
DIP. GABRIEL  
DIP. GABRIEL

~~DIP. VICTORIA  
DIP. VICTORIA  
DIP. VICTORIA~~

DIP. ANGEL  
DIP. ANGEL  
DIP. ANGEL



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### MARCO JURÍDICO

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 31.-** Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

**Artículo 115.-** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.



~~DIP. ALFONSO  
PIÑARRO~~

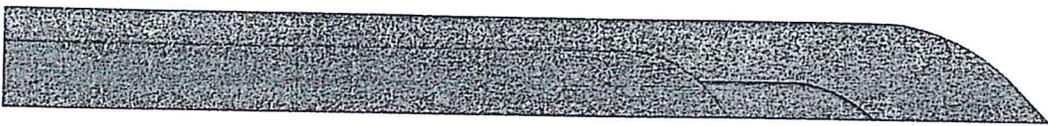
~~DIP. ALFONSO  
PIÑARRO~~

3

DIP. CABALLERO NAVARRO

~~DIP. JIMENEZ  
SERVANTES~~

DIP. MELCHOR VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Ley General de Contabilidad Gubernamental

**Artículo 61.-** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

#### I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

#### Artículo 66.-...

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

### Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo

~~DIP. LUIS ALFONSO  
CABALLERON AVARRO  
SECRETARIO~~

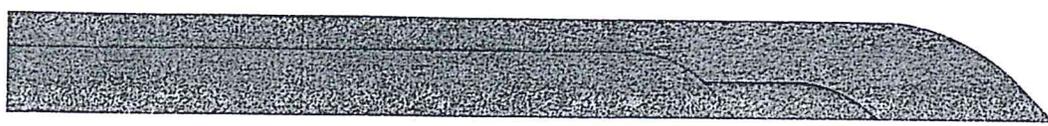
~~DIP. LUIS ALFONSO  
CABALLERON AVARRO  
SECRETARIO~~

4

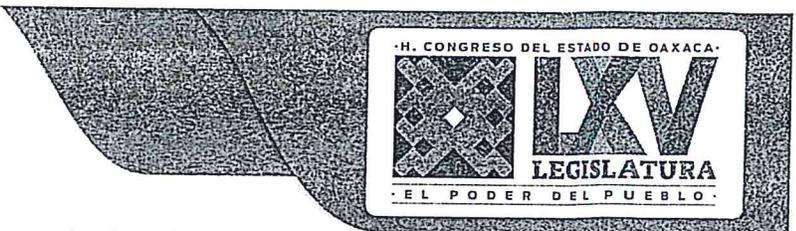
DIP. LUIS ALFONSO  
CABALLERON AVARRO  
SECRETARIO

~~DIP. ANGELO CARRO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE~~

DIP. ANGELO CARRO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios

Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

5

DIP. JESÚS RAMÍREZ  
SECRETARÍA DE FINANZAS

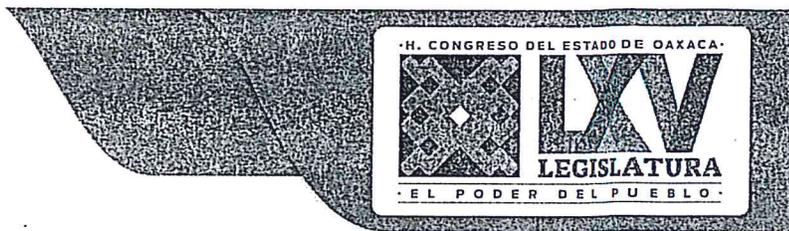
DIP. JUAN CARLOS  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIP. GABRIEL NAVARRO  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIP. VICTORIA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN  
SECRETARÍA DE FINANZAS

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

**Artículo 24.-** La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

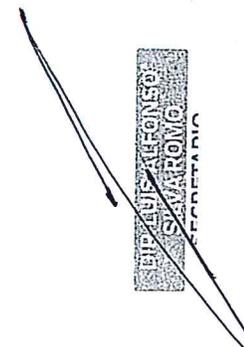
- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.
- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

**Artículo 30.-** Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y
- IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del

  
DIP. JUAN CARLOS PINO  
SECRETARÍA

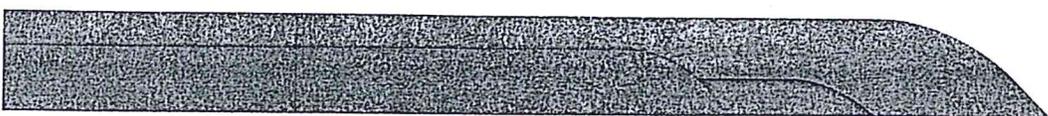
  
DIP. LUIS ALFONSO SERRANO  
SECRETARÍA

6

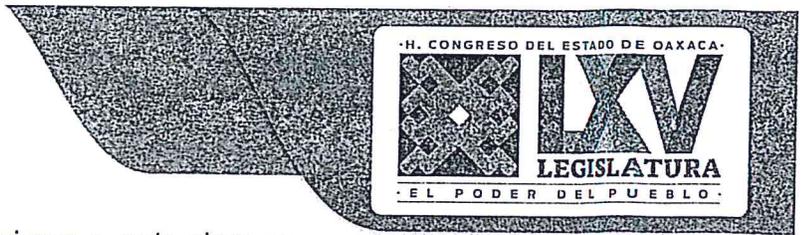
DIP. GABRIEL GALARRAGA  
SECRETARÍA

DIP. RENATA GARCÍA  
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA RIVERA  
SECRETARÍA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

**Artículo 31.-** Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

**Artículo 34.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

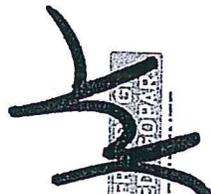
- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

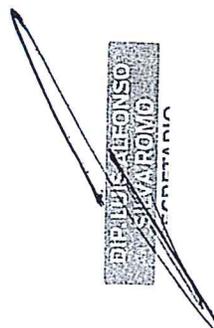
**Artículo 36.-** La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

### Ley de Coordinación Fiscal

**Artículo 1o.-** Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y

  
DIP. E. GONZÁLEZ  
DIP. E. PINO  
INTEGRANTE

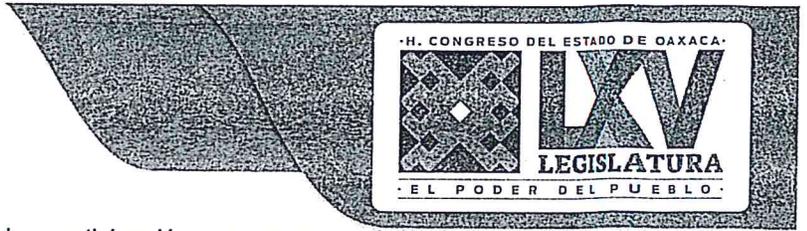
  
DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVANO  
INTEGRANTE

7  
DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REVAYA GIGORIA  
JIMENEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

**Artículo 2o.-** El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

**Artículo 2-A.-** En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa dé que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

**Artículo 3-B.-** Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

*[Handwritten signature]*  
DIP. G. GONZALEZ  
DIP. J. GONZALEZ  
DIP. J. GONZALEZ  
DIP. J. GONZALEZ

*[Handwritten signature]*  
DIP. J. GONZALEZ  
DIP. J. GONZALEZ  
DIP. J. GONZALEZ  
DIP. J. GONZALEZ

8

DIP. J. GONZALEZ  
DIP. J. GONZALEZ  
DIP. J. GONZALEZ  
DIP. J. GONZALEZ

DIP. J. GONZALEZ  
DIP. J. GONZALEZ  
DIP. J. GONZALEZ  
DIP. J. GONZALEZ

DIP. J. GONZALEZ  
DIP. J. GONZALEZ  
DIP. J. GONZALEZ  
DIP. J. GONZALEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

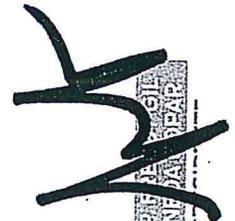
**Artículo 4o-A.-** La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

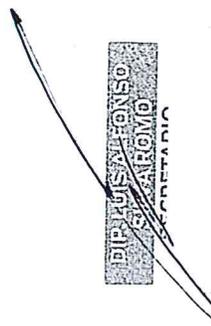
I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permissionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

  
DIP. JUAN JOSÉ PINO  
INTEGRANTE

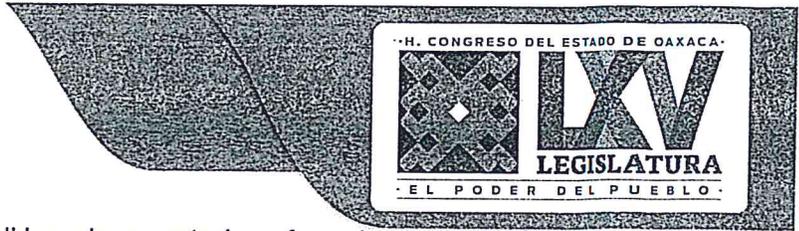
  
DIP. LUIS ALONSO GARCÍA  
INTEGRANTE

9  
DIP. FRANCISCO CAPALDERÓN  
INTEGRANTE

  
DIP. REMIGIO JIMENEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA RÓDOLFO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 4o-B.-** El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Artículo 25.-** Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

**Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

### Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

### Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

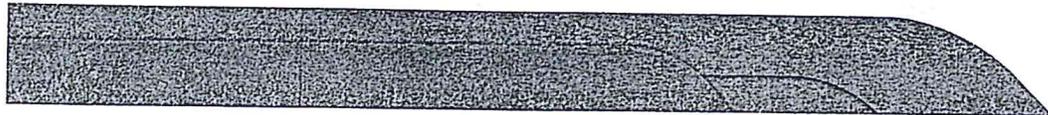
*[Handwritten signature]*  
DIP. JUAN PABLO PINO  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. JESÚS GARCÍA  
DIP. SILVIA GARCÍA  
INTEGRANTE

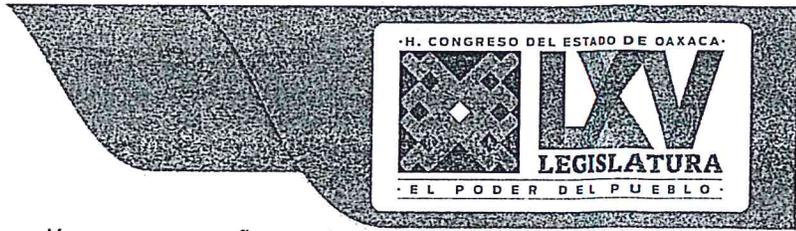
10  
DIP. JUAN CARLOS CABALLERONA VARRÓ  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. REYNALDO GARCÍA  
DIP. JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente:

Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

**Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

### Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

### Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde

*[Handwritten signature]*  
DIP. ALFONSO PINO GALDAMES  
SECRETARÍA

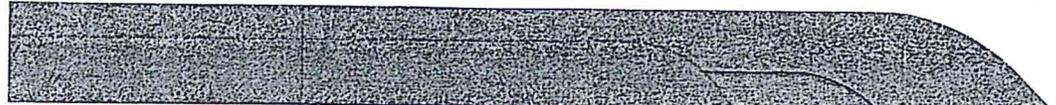
*[Handwritten signature]*  
DIP. ALFONSO PINO GALDAMES  
SECRETARÍA

11

DIP. JUAN CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REV. ANTONIA JIMENA GERVANES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MEJIA ROSALES  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

- b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
- c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

### Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

### ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

#### Capítulo I Generalidades

#### Índice

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
- Objetivos del Sistema Simplificado Básico

#### Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario

*[Handwritten signature]*  
DIP. H. VICTORIA JIMENEZ GERVANTEMES  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*  
DIP. LUIS ALEJANDRO ALVAREZ  
SECRETARÍA

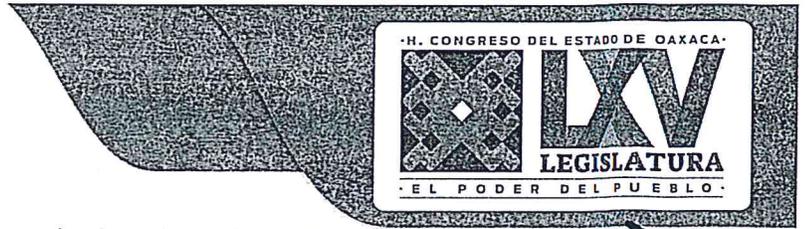
12

DIP. GABRIEL ALONSO VARGAS  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*  
DIP. H. VICTORIA JIMENEZ GERVANTEMES  
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

### Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
  - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
  - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

**MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO GENERAL (SSG) PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE ENTRE CINCO MIL A VEINTICINCO MIL HABITANTES EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).**

### Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya

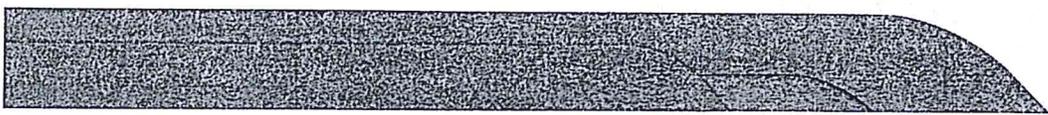
*[Handwritten signature]*  
DIP. FRANCISCO YAGIL PINEDILLO  
SECRETARIO

*[Handwritten signature]*  
DIP. ALFONSO SILVANO  
SECRETARIO

13  
DIP. ESTEBAN CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. REY VICTORIA JIMENES CERVANTES  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. ANGEL GARCIA MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

### Objetivos del Sistema Simplificado Básico

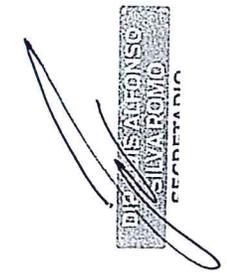
Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
  - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
  - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

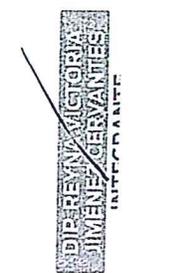
ESTATAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

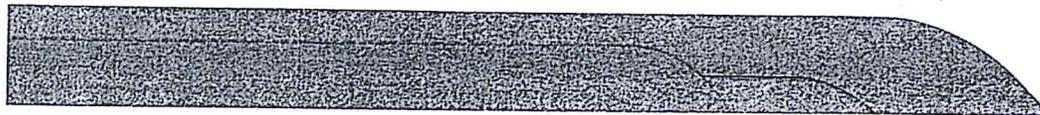
  
DIP. JUAN CARLOS PINO  
SECRETARIO

  
DIP. ISABEL GONZÁLEZ  
SECRETARIO

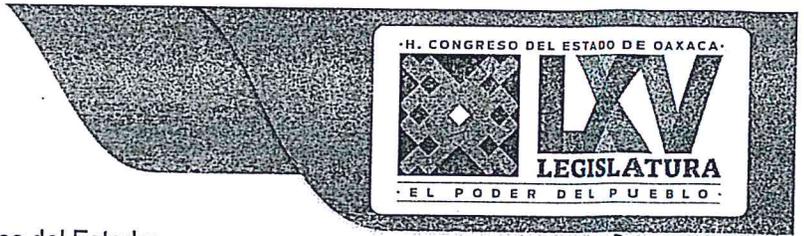
14  
DIP. JUAN CARLOS PINO  
SECRETARIO

  
DIP. REVILYN VICTORIA JIMENEZ  
SECRETARIO

DIP. ANGÉLICA RÓDIGO  
SECRETARIO



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

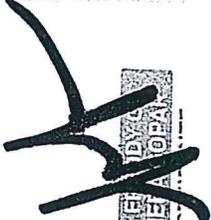
a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

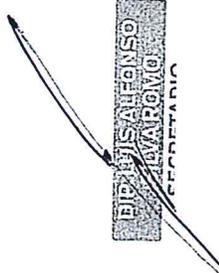
Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

  
DIP. B. D. V. OPA  
DIP. R. P. N. E.

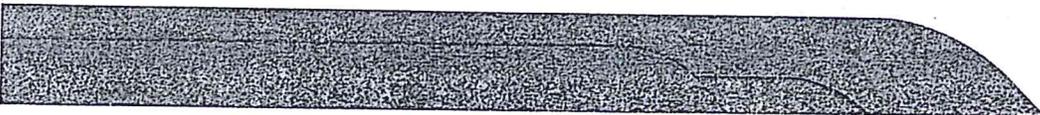
  
DIP. F. S. ALONSO  
DIP. J. V. MARINO  
SECRETARÍA

15

DIP. J. R. N. V. A. B. R. O.  
DIP. C. A. E. L. L. E. R. O. N. A. V. A. R. R. O.  
INTEGRAANTE

DIP. R. E. Y. N. A. V. I. C. T. O. R. I. A.  
J. I. M. E. N. E. Z. S. E. R. V. A. N. T. E. S.  
INTEGRAANTE

DIP. A. N. G. E. L. I. C. A. R. O. C. I. O.  
M. E. L. C. H. O. R. V. A. S. Q. U. E. Z.  
INTEGRAANTE





# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

**Artículo 37.-** La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

**Artículo 83.-** La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

**Artículo 85.-** Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

**Artículo 86.-** Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

**Artículo 16.-** Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

**Artículo 19.-** La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

*[Handwritten signature]*

DIP. FRANCISCO PINO

*[Handwritten signature]*

DIP. ALFONSO SILVAREDO

17

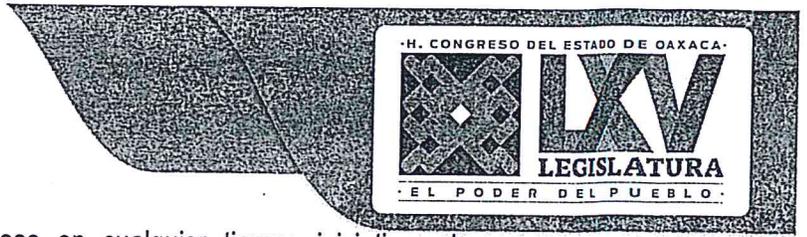
DIP. CAROLINA ARBO

*[Handwritten signature]*

DIP. REMEDIATA JIMENEZ GONZALEZ

DIP. ANGEL CAROLINO MELCHOR VAQUERO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

### Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 9.-** Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

### Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

**ARTICULO 1o.-** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

**ARTICULO 3o.-** Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

**ARTICULO 4o.-** Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

### Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

**ARTÍCULO 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

*[Handwritten signature]*  
DIP. ALFONSO SILVERIO  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*  
DIP. ALFONSO SILVERIO  
SECRETARÍA

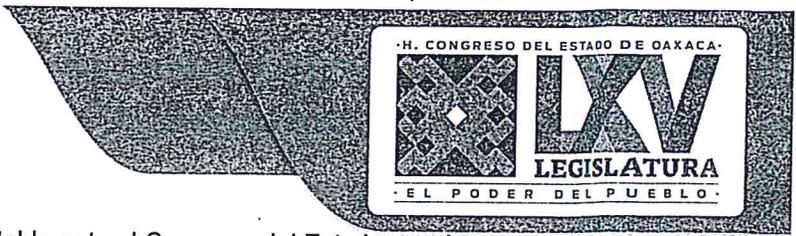
18  
DIP. CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. VICTORIA JIMENEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARRO  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 47.-** Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- **Aprobar** los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

**ARTÍCULO 68.-** El presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

**ARTÍCULO 95.-** Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que; en último (sic) año del gobierno municipal, será el presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

*[Handwritten signature]*

DIP. R. ALONSO  
RINERO  
SECRETARIO

*[Handwritten signature]*

DIP. R. ALONSO  
RINERO  
SECRETARIO

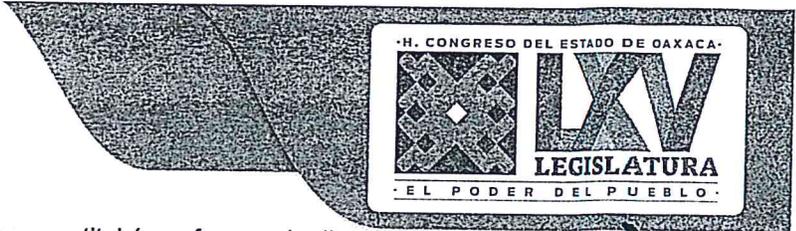
19

DIP. R. ALONSO  
RINERO  
SECRETARIO

DIP. R. ALONSO  
RINERO  
SECRETARIO

DIP. R. ALONSO  
RINERO  
SECRETARIO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



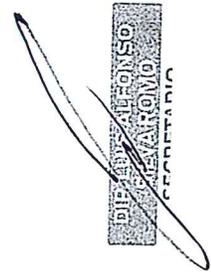
## DICTAMEN

**Artículo 121.-** La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

**Artículo 122.-** Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

**Artículo 123.-** La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

  
DIP. RAFAEL PINO  
SECRETARÍA

  
DIP. ALFONSO  
SECRETARÍA

20  
DIP. GABRIEL  
SECRETARÍA

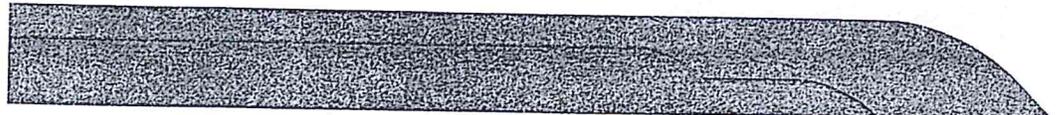
## Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

**Artículo 1.-** Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

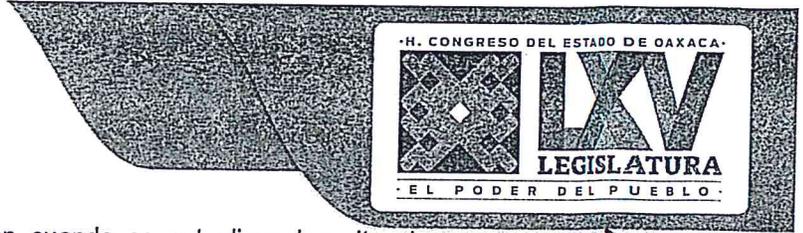
**Artículo 2.-** La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería. El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

  
DIP. JIMENEZ  
SECRETARÍA

DIP. ANGEL  
SECRETARÍA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

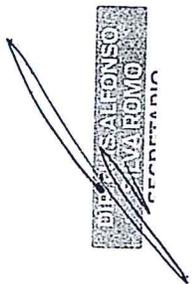
**Artículo 8.-** Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

**Artículo 12.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

**Artículo 13.-** Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

**Artículo 70.-** El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

  
DIP. GILBERTO GONZÁLEZ  
DIP. JUAN CARLOS PINO  
DIP. JUAN CARLOS PINO

  
DIP. GILBERTO GONZÁLEZ  
DIP. JUAN CARLOS PINO  
DIP. JUAN CARLOS PINO

21

### Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

**Artículo 3.-** Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

**Artículo 12.-** Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DIP. GILBERTO GONZÁLEZ  
DIP. JUAN CARLOS PINO  
DIP. JUAN CARLOS PINO

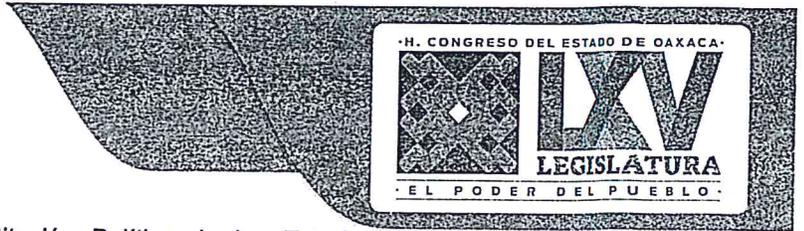
DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ  
DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ  
DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ





# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

con el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La política de ingresos adoptada por este ayuntamiento para la presente iniciativa de ley del ejercicio 2024, está basada en incentivar a la población de San Andrés Huaxpaltepec mediante estímulos fiscales a los contribuyentes, como se menciona en la presente iniciativa.

*[Handwritten signature]*  
DIP. JUAN CARLOS PINO  
DIP. JUAN CARLOS PINO

La presente política se basa en los descuentos, quedando de la siguiente manera:

*[Handwritten signature]*  
DIP. JUAN CARLOS PINO  
DIP. JUAN CARLOS PINO

### a) DESCUENTOS

- Pago por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto Predial;
- Conceder una bonificación del 50% sobre el monto que le corresponde pagar por concepto de impuesto Predial a **Jubilados, pensionados, pensionistas y personas mayores residentes** en este Municipio;
- Conceder una bonificación del 50% sobre el monto que adeude al Contribuyente con discapacidad. Conceder una bonificación del 50% sobre el monto que adeude a las madres solteras.

23

DIP. JUAN CARLOS PINO  
DIP. JUAN CARLOS PINO

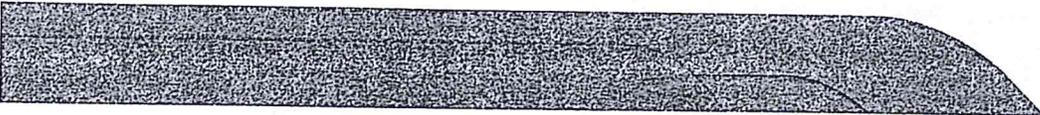
### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de San Andrés Huaxpaltepec es uno de los pueblos Afro mexicanos, en el cual la principal actividad económica es la agricultura y año con año el crecimiento de la población es mayor, lo cual en la misma medida crece la mancha urbana, de acuerdo con el último censo de población realizado en el año 2020 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) la población creció en un 1.09%

*[Handwritten signature]*  
DIP. JUAN CARLOS PINO  
DIP. JUAN CARLOS PINO

Una expuesto lo anterior el ayuntamiento propone los siguientes aumentos de conceptos en las licencias de funcionamiento comercial, enajenación de bebidas alcohólicas y aprovechamientos quedando de la siguiente forma:

DIP. JUAN CARLOS PINO  
DIP. JUAN CARLOS PINO



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES, CAPÍTULO II, ESTÍMULOS FISCALES en su Artículo 8 y 9, Se Agrego en base a la guia de la ASFE.

### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección primera Alumbrado publico

TÍTULO QUINTO, DERECHOS, CAPITULO I DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Sección Primera Alumbrado Público, artículos 43 al 47 se agregó la sección completa cuidando cumpla con los elementos de la norma tributaria como lo es el Objeto, Sujeto, Base y Periodicidad, lo anterior debido a que en el municipio se presenta el servicio en la jurisdicción municipal y debido a no estar contemplada en la Ley de ingresos Municipales, no se puede ingresar a la Hacienda Municipal, sin embargo, la cuota se determinó en base con el resultado del costo anual total de los gastos generados en el municipio por la prestación de servicio, el cual es obtenido de la erogación facturada, entre el número de propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos registrados y no registrados en la empresa suministradora que reciben los beneficios directa o indirectamente , guardando con ello una congruencia directa con la contraprestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

Cuota Mensual: Dividir el costo anual total de los gastos generados por el municipio por la prestación del servicio, el cual es obtenido de la erogación facturada en el ejercicio fiscal inmediato anterior, entre el número aproximado de viviendas del municipio, es decir, el año 2023 la erogación por concepto de Servicios Integrales a la Red de Iluminación Pública fue de \$172,128.00 entre 1793 viviendas según la cifra contemplada en los indicadores sociodemográficos y económicos por área geográfica (nacional, entidad federativa, municipio y localidad) además de los tabulados, publicaciones y servicios disponibles, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), dando como resultado la cantidad de \$96.00, convertidos y esto entre 12 meses, eso sería la cuota mensual.

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
I. MENSUAL	\$ 8.00
II. BIMESTRAL	\$ 16.00

*[Handwritten signature]*  
DIP. ALFONSO PINO  
LEGISLATURA

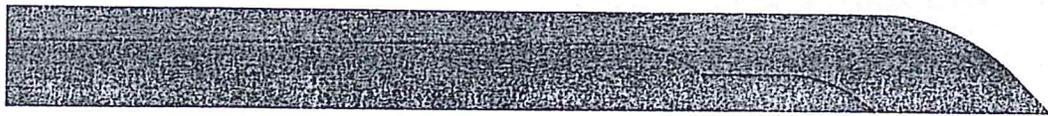
*[Handwritten signature]*  
DIP. ALFONSO PINO  
LEGISLATURA

24

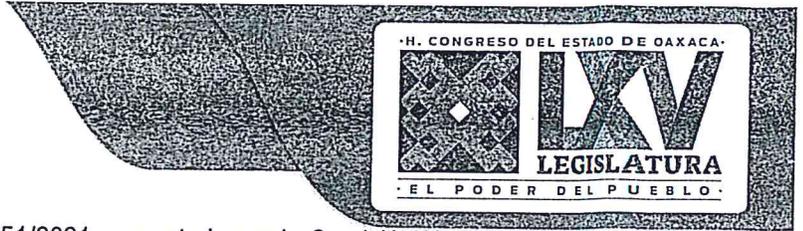
DIP. CABALLERÓN VARGAS  
INTEGRANTE

DIP. REV. AY. GARCÍA JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCIÓ MELGÓN VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

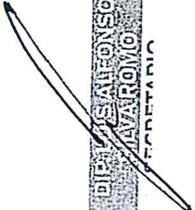


## DICTAMEN

Derivado de la acción de inconstitucionalidad 51/2021 presentada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra del cobro de Alumbrado Público y las diversas acciones de inconstitucionalidad 20/2020, 87/2020, 97/2020 y 101/2020, toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha declarado en varias ocasiones la inconstitucionalidad del referido cobro cuya base para el cálculo de los derechos por el servicio de alumbrado público es gravar el consumo de energía eléctrica que corresponde al Congreso de la Unión, así como la transgresión de los principios de proporcionalidad y equidad que deben regir en materia de derechos.

  
DIP. RAFAEL PINO  
DIP. DAVID PINO

De ello se tiene que para llevar a cabo tal percepción es importante no transgredir lo previsto en el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto en atención a que la Federación grava el consumo de energía eléctrica y por ende el municipio debe considerar el costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento; La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

  
DIP. ALFONSO NAVARRO  
DIP. ALFONSO NAVARRO

Es por eso que dicho Proyecto contempla efficientar la recaudación mediante incentivos fiscales, campañas de concientización y de igual forma aumentar la recaudación en comparación a los ejercicios fiscales anteriores. Si bien los aumentos en este proyecto de Ley no son significativos, cabe mencionar que el cambio es necesario para poder brindar de certeza jurídica el cobro de los mismos.

25

DIP. ALFONSO NAVARRO  
DIP. ALFONSO NAVARRO

TÍTULO QUINTO, DERECHOS, CAPITULO I DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Sección Tercera Panteones en el Artículo 55 se actualizaron las cuotas:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
a) Autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	Por evento	\$ 1,500.00
b) Autorizaciones de traslado de	Por evento	\$ 1,000.00

DIP. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
DIP. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

cadáveres o restos a cementerios del Municipio		
c) Autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas o mausoleos	Por evento	\$ 1,500.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
a) Servicios de inhumación	Por evento	\$ 2,150.00
b) Servicios de exhumación	Por evento	\$ 2,000.00
c) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	Por evento	\$ 650.00
d) Construcción o reparación de monumentos	Por evento	\$ 500.00
e) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	Por evento	\$ 300.00

*[Handwritten signature]*  
DIP. JUAN CARLOS PINEL  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*  
DIP. ALFONSO PINEL  
SECRETARÍA

26

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Sección Primera Certificaciones, Constancias y Legalizaciones, Artículo 58 se mejora la redacción para mayor claridad y se agrega la fracción II Por cada hoja excedente que rebase el límite de la fracción anterior, las cuotas son modicas y únicamente se recupera el costo del servicio prestado.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Sección Cuarta Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas en el artículo 72 se actualiza la cuota al 100% lo cual no es gravoso, en razón de que se trata de eventos públicos masivos y esta autoridad se ve en la necesidad de garantizar la seguridad publica y los servicios de protección civil para que el evento se desarrolle en estándares de seguridad.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Sección Sexta Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado. En su artículo 83 se actualiza las cuotas de la fracción I incisos a) y b), fracción II inciso a), fracción III inciso a), fracción IV inciso a), en razón a los gastos que gera la prestación de los servicios por la utilización de recursos humanos y materiales.

DIP. JUAN CARLOS PINEL  
SECRETARÍA

DIP. ALFONSO PINEL  
SECRETARÍA

DIP. ALFONSO PINEL  
SECRETARÍA

DIP. JUAN CARLOS PINEL  
SECRETARÍA

DIP. ANGELO CARRO  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

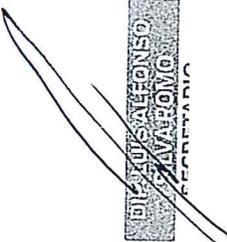
CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Sección Séptima Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar, En su artículo 87 se actualiza las cuotas de la fracción I y II, en razón a los gastos que gera la prestación de los servicios por la utilización de recursos humanos y materiales.

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

  
DIP. JESÚS GONZÁLEZ  
DIP. JESÚS GONZÁLEZ  
DIP. JESÚS GONZÁLEZ

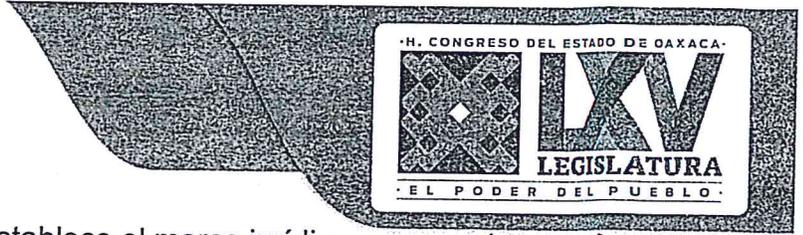
  
DIP. JESÚS GONZÁLEZ  
DIP. JESÚS GONZÁLEZ  
DIP. JESÚS GONZÁLEZ

27  
DIP. JESÚS GONZÁLEZ  
DIP. JESÚS GONZÁLEZ  
DIP. JESÚS GONZÁLEZ

  
DIP. JESÚS GONZÁLEZ  
DIP. JESÚS GONZÁLEZ  
DIP. JESÚS GONZÁLEZ

DIP. JESÚS GONZÁLEZ  
DIP. JESÚS GONZÁLEZ  
DIP. JESÚS GONZÁLEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SAN ANDRÉS HUAXPALTEPEC, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la

~~DIP. FRIY GIL PINEDA~~

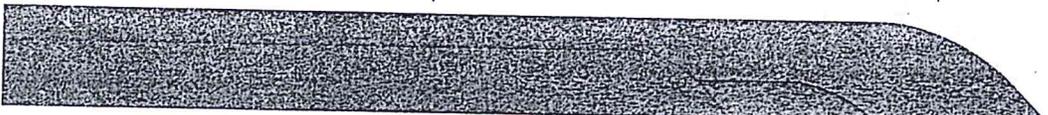
~~DIP. JUAN CARLOS SERRANO~~

28

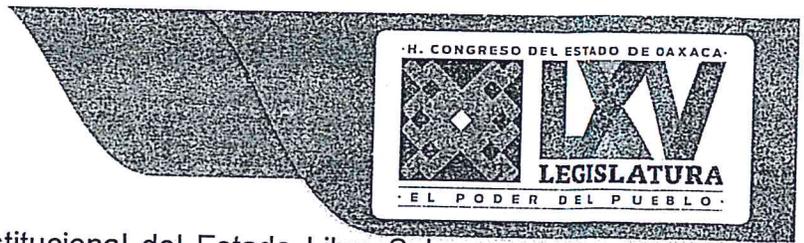
DIP. FRANCISCO GARCÍA NAVARRO  
INTEGRANTE

~~DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ~~

DIP. ANGELICA ROCIO MECHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

## DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SAN ANDRÉS HUAXPALTEPEC, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

## DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de

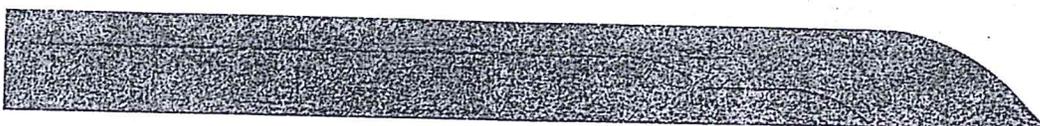
~~DIPUTADO  
GIL  
TOPAR~~

~~DIPUTADO  
SANTOS  
POLVO  
SECRETARIO~~

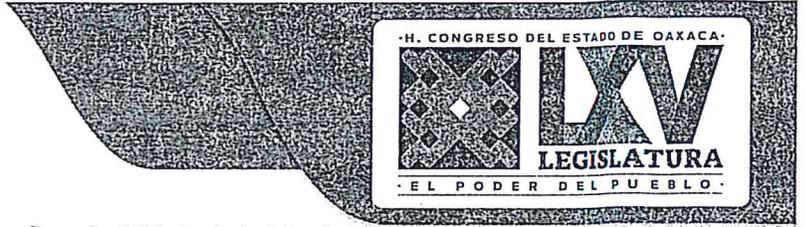
29  
~~DIPUTADO  
CABALLERON  
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADO  
VICTORIA  
JIMENEZ  
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADO  
ANGÉLICA  
MELGORIAS  
INTEGRANTE~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de SAN  
ANDRÉS HUAXPALTEPEC, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS HUAXPALTEPEC,  
DISTRITO DE JAMILTEPEC, EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2024.

*[Handwritten signature]*

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

*[Handwritten signature]*

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Andrés Huaxpaltepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2024, por los conceptos que esta misma previene. Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

30

**Artículo 2.-** Para los afectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

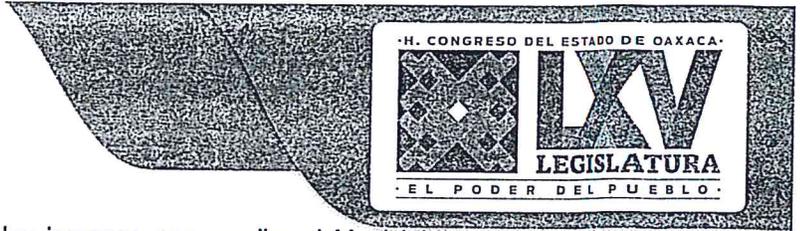
DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. ANA VICTORIA  
JIMENEZ SERRANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MEICHO VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

*[Handwritten signature]*  
DIP. ALFONSO PINO  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*  
DIP. ALFONSO PINO  
SECRETARÍA

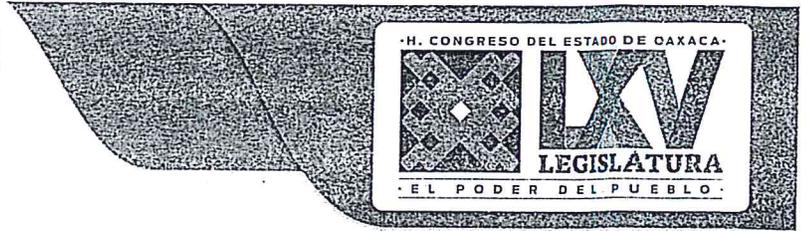
31

DIP. ALFONSO PINO  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ  
SECRETARÍA

DIP. ANGELICA ROGIO MELCHOR VASQUEZ  
SECRETARÍA

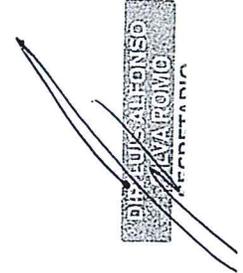
# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

  
DIP. JUAN CARLOS PINO  
SECRETARÍA

  
DIP. JUAN CARLOS PINO  
SECRETARÍA

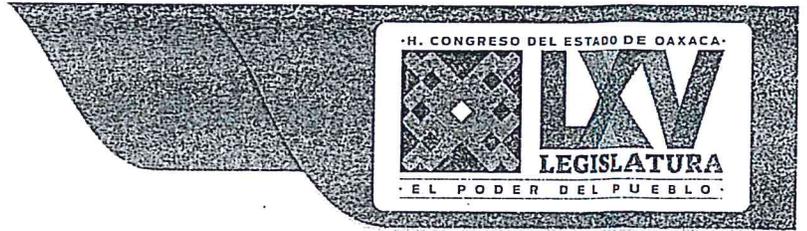
32

DIP. JUAN CARLOS PINO  
SECRETARÍA

  
DIP. JUAN CARLOS PINO  
SECRETARÍA

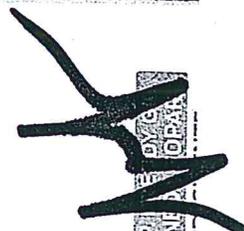
DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
SECRETARÍA

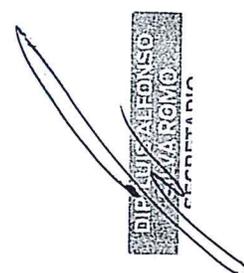
# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios, emisión de bonos y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

  
DIP. JUAN CARLOS  
DIP. JUAN CARLOS  
DIP. JUAN CARLOS

  
DIP. JUAN CARLOS  
DIP. JUAN CARLOS  
DIP. JUAN CARLOS

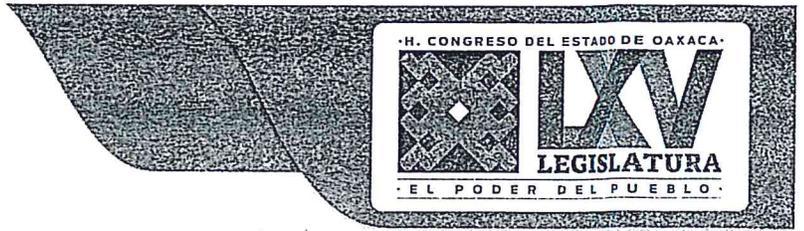
33

DIP. JUAN CARLOS  
DIP. JUAN CARLOS  
DIP. JUAN CARLOS

  
DIP. JUAN CARLOS  
DIP. JUAN CARLOS  
DIP. JUAN CARLOS

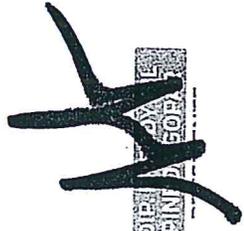
DIP. JUAN CARLOS  
DIP. JUAN CARLOS  
DIP. JUAN CARLOS

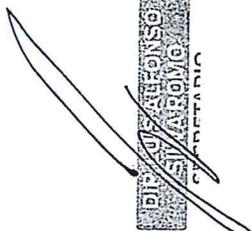
# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- XXXI. **Mts:** Metros;
- XXXII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **M3:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

  
DIP. JUAN CARLOS PINO  
SECRETARIO

  
DIP. JUAN CARLOS PINO  
SECRETARIO

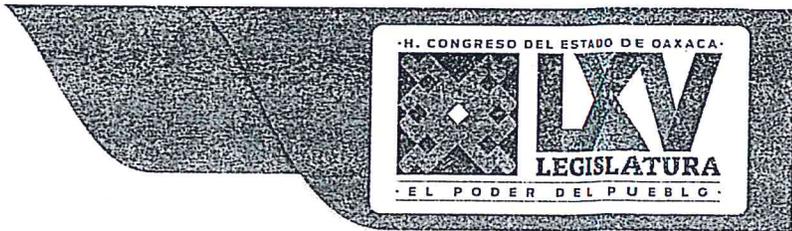
34

DIP. FRANCISCO GABALLERON VARGAS  
INTEGRAANTE

DIP. RENATA GARCÍA JIMÉNEZ  
INTEGRAANTE

DIP. ANHÉLICA RÍO CRO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRAANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- XLII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIX. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- L. **Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las

*[Handwritten signature]*

DIP. DAVID PINA OJEDA

*[Handwritten signature]*

DIP. RAFAEL SUAREZ

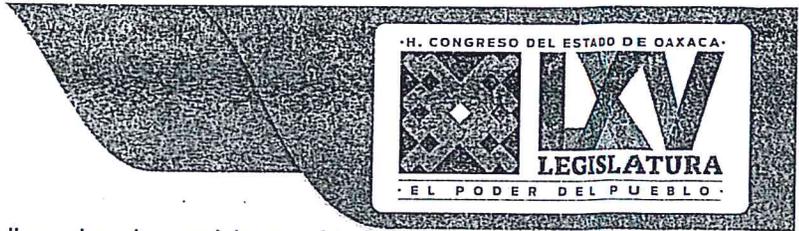
DIP. GABRIEL NAVARRO

*[Handwritten signature]*

DIP. JIMENA SERRANO

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

- LI. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- LIII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

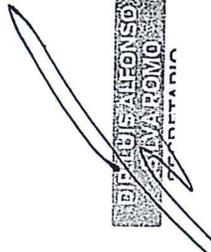
- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos

  
DIP. FRANCISCO RUIZ  
SECRETARÍA DE HACIENDA

  
DIP. LUIS ALFONSO  
SECRETARÍA DE HACIENDA

36

DIP. LUIS ALFONSO  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. ANGÉLICA RUIZ  
SECRETARÍA DE HACIENDA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) Pago en efectivo;
  - b) Pago en especie;
- II. Prescripción; y
- III. Trabajo a favor de la Comunidad

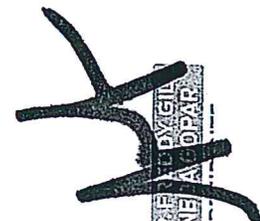
**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

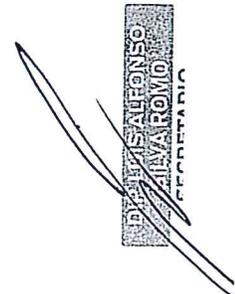
## CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

**Artículo 8.** Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a la Tesorería Municipal.

**Artículo 9.** Para el Ejercicio Fiscal 2024 se autorizan los siguientes estímulos fiscales que se citan a continuación, siempre y cuando se paguen el total de adeudos de ejercicios anteriores:

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERÍSTICAS	PORCENTAJE DE LA APLICACIÓN
PREDIAL	Jubilados, pensionados, personas con discapacidad, personas de la tercera edad (INAPAM), y madres solteras	50 %

  
DIP. PABLO PINO  
DIP. A. OPAR

  
DIP. SALVADOR ALVARADO  
SECRETARÍA

37

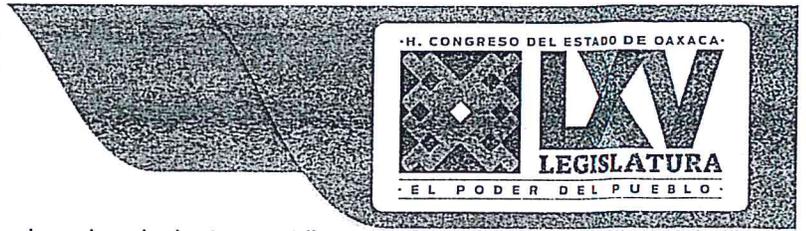
DIP. BALBUENA CABALLERON NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. RENNA VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROL MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

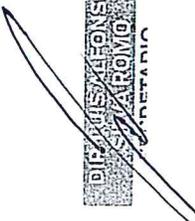
Artículo 10.- Se otorgarán estímulos fiscales a los siguientes contribuyentes:

- I. Jubilados, pensionados, pensionistas y personas mayores residentes en este Municipio de manera permanente durante el ejercicio fiscal, conceder una bonificación del 50% sobre el monto que le corresponde pagar por concepto de impuesto Predial únicamente por el bien inmueble que habiten siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, realice el pago de manera anualizada y previa acreditación, durante todo el año; y
- II. Contribuyente con discapacidad, propietarios del inmueble en que habiten un descuento sobre el impuesto predial que adeuden del 50% únicamente por el bien inmueble que habite, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, realice su pago de manera anualizada, sean de escasos recursos y cuenten con el dictamen favorable por parte del DIF Municipal sobre la procedencia del mismo. Para que dicho descuento sea válido el pago deberá efectuarse todo el año.

Artículo 11.- Las madres solteras, divorciadas o separadas en condiciones económicas precarias con dependientes económicos menores de 18 años o con discapacidades tendrán derecho a una reducción del 50% anual en el pago del impuesto predial, sujetándose a las siguientes reglas:

- I. Que el inmueble de su referencia sea de su propiedad o de su conyugue o concubino;
- II. Que el inmueble sea habitado por la madre y por sus hijos,
- III. Acreditar el divorcio o tramitación del mismo o en su caso el acta de abandono de hogar;
- IV. Acreditar la existencia de los hijos;
- V. Que los hijos sean menores de 18 años o con discapacidad; y
- VI. Contar con un dictamen por parte del DIF municipal en el que se acredite haber realizado un estudio socio-económico dictaminando que la madre de familia está en situación económica precaria.

  
DIP. MIGUEL TORRES PINO  
INTEGRANTE

  
DIP. JESÚS ALEJANDRO  
INTEGRANTE

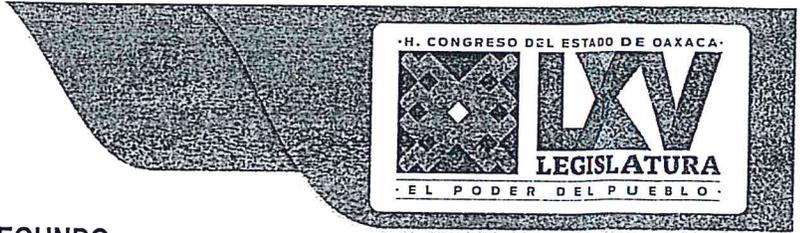
38

DIP. FRANCISCO  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. ANA LUCÍA  
JIMENEZ GAVANES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELO GONZÁLEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO

### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 12.- En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1o de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Andrés Huaxpaltepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, percibirá ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio De San Andrés Huaxpaltepec, Distrito De Jamiltepec, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa De Ley De Ingresos Para El Ejercicio Fiscal 2024	
<b>Total</b>	<b>26,014,403.91</b>
<b>Impuestos</b>	<b>12,100.00</b>
Impuestos Sobre Los Ingresos	10,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	10,000.00
Impuestos Sobre El Patrimonio	2,000.00
Impuesto Predial	2,000.00
Impuesto Sobre La Producción, el Consumo y Las Transacciones	100.00
Traslación De Dominio	100.00
Contribuciones De Mejoras	1,209.50
Contribuciones De Mejoras por Obras Publicas	1,209.50
Saneamiento	1,209.50
Derechos	416,603.50
Derechos Por El Uso, Goce, Aprovechamiento O Explotación De Bienes De Dominio Público	83,700.50
Mercados Y Comercio En La Vía Pública	82,000.50
Panteones	1,700.00

*[Handwritten signature]*  
DIP. JUAN ALBERTO BARRERA  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*  
DIP. JUAN ALBERTO BARRERA  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Derechos Por Prestación De Servicios	332,903.00
Servicios Integrales A La Red De Iluminación Pública	1,000.00
Certificaciones, Constancias Y Legalizaciones	2,000.00
Licencias Y Permisos	5,100.00
Derechos Por La Integración Y Actualización Al Padrón Fiscal Municipal De Comercios, Industrias Y Prestación De Servicios	187,000.00
Expedición De Licencias, Permisos O Autorizaciones Para Enajenación De Bebidas Alcohólicas	91,000.00
Permisos Para Anuncios Y Publicidad	2,000.00
Agua Potable, Drenaje Y Alcantarillado	3,500.00
Por Servicios De Vigilancia, Control Y Evaluación 5 Al Millar	41,303.00
<b>Productos</b>	<b>15,000.00</b>
<b>Productos</b>	<b>15,000.00</b>
Productos Financieros del Ramo 28	100.00
Productos Financieros del Fondo III	14,600.00
Productos Financieros del Fondo IV	100.00
Productos Financieros del Convenios Federales	100.00
Productos Financieros del Convenios Estatales	100.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>7,000.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>7,000.00</b>
Multas	7,000.00
<b>Participaciones, Aportaciones Y Convenios</b>	<b>25,562,490.91</b>
<b>Participaciones</b>	<b>7,572,146.00</b>
Fondo General De Participaciones	5,204,082.00
Fondo De Fomento Municipal	1,670,215.00
Fondo Municipal De Compensación	196,144.00
Fondo Municipal Sobre Venta Final De Gasolinas Y Diésel	123,355.00
Participaciones Por Impuestos Especiales	68,361.00
Fondo De Fiscalización Y Recaudación	263,908.00

20

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	31,389.00
Fondo Resarcitorio Del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	9,562.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	5,130.00
<b>Aportaciones</b>	<b>17,990,342.91</b>
Fondo De Aportaciones Para La Infraestructura Social Y Municipal	12,411,150.00
Fondo De Aportaciones Para El Fortalecimiento De Los Municipios Y De Las Demarcaciones Territoriales Del D.F.	5,579,192.91
<b>Convenios</b>	<b>2.00</b>
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00

**SECRETARÍA DE HACIENDA**

**FRANCISCO ALFONSO SILVANO**  
SECRETARIO

### TÍTULO TERCERO

### IMPUESTOS

### CAPÍTULO I

### IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

### Sección Única

### Diversiones y Espectáculos Públicos

41

**FRANCISCO ALFONSO SILVANO**  
SECRETARIO

**Artículo 13.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

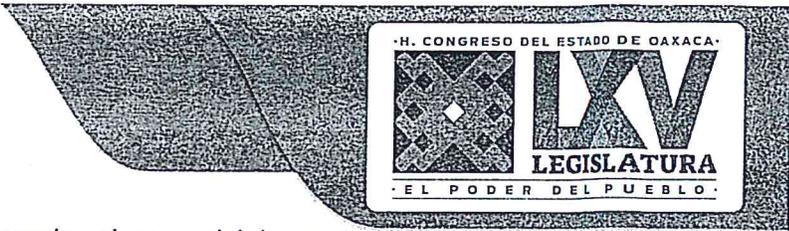
Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**FRANCISCO ALFONSO SILVANO**  
SECRETARIO

**ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ**  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## CAPÍTULO II

### IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única

*[Handwritten signature]*

DIP. JUAN CARLOS  
BIBIEN  
SECRETARIO

*[Handwritten signature]*

DIP. JUAN CARLOS  
BIBIEN  
SECRETARIO

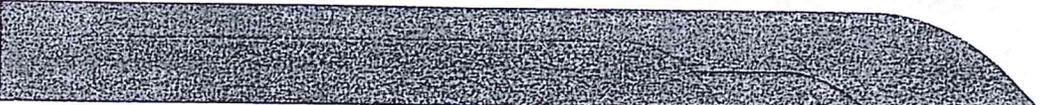
43

DIP. FRANCISCO  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*

DIP. REVY VICTORIA  
JIMENEZ GERVANES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

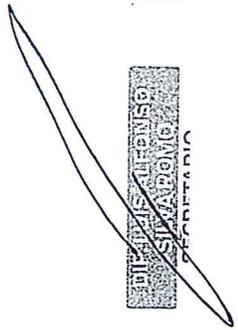
### Predial

Artículo 18.- Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
  - g) La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
  - h) La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.



  
DIP. JUAN CARLOS PINO GONZALEZ

  
DIP. JUAN CARLOS PINO GONZALEZ

44

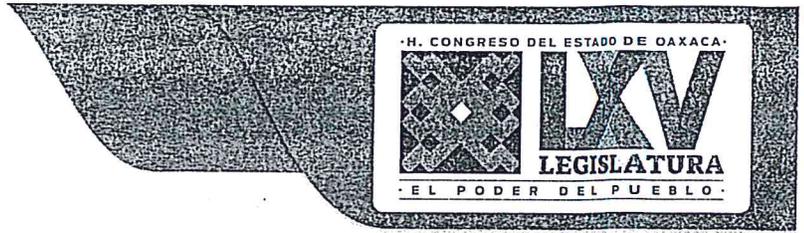
DIP. JUAN CARLOS PINO GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS PINO GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS PINO GONZALEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

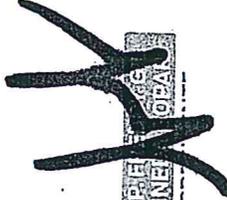


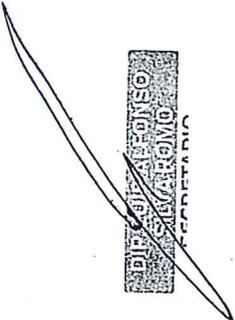
- i) El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto; y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones y permanentes existentes en los predios.

Artículo 19.- Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

  
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
SECRETARÍA

  
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
SECRETARÍA

45

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
SECRETARÍA

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
SECRETARÍA

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 20.-** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

**Tabla de Valores Catastrales de Suelo Urbano, Susceptible de transformación y Rustico**

Zonas de Valor	Suelo Urbano
A	\$300.00
B	\$193.00
C	\$107.00
D	\$85.00
Fraccionamiento	\$182.00
Susceptible de Transformación	\$64.00
Agencias y Rancherías	\$64.00
Zonas de Valor	Suelo Rustico por Hectárea

*[Handwritten signature]*  
DIP. DIGIL  
DIP. DA  
DIP. DA

*[Handwritten signature]*  
DIP. ISAFFONSO  
DIP. SILVANO  
SECRETARIO

46

DIP. CABALLERON  
DIP. CABALLERON  
INTEGRANTE

DIP. REYES  
DIP. REYES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA  
DIP. ANGELICA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Agrícola	\$ 16,050.00
Agostadero	\$ 12,850.00
Forestal	\$ 9,630.00
No apropiados para uso Agrícola	\$ 6,420.00

**TABLA DE CONSTRUCCIÓN**

Categoría	Clave	Valor \$/ m <sup>2</sup>	Categoría	Clave	Valor \$/ m <sup>2</sup>
<b>Regional</b>			<b>Moderna de Producción Hospital</b>		
Básico	IRB1	\$ 219.00	Media	PHOM4	\$1,415.00
Mínimo	IRM2	\$ 482.00	Alta	PHOA5	\$1,634.00
<b>Antigua</b>			<b>Moderna de Producción Hotel</b>		
Mínimo	IAM2	\$ 419.00	Económico	PHE3	\$ 1,090.00
Económico	IAE3	\$ 670.00	Medio	PHM4	\$1,603.00
Medio	IAM4	\$ 838.00	Alto	PHA5	\$2,117.00
Alto	IAA5	\$1,394.00	Especial	PHE7	\$2,683.00
Muy Alto	IAM6	\$1,938.00	<b>Moderna Complementarias Estacionamiento</b>		
<b>Moderna Habitacional Unifamiliar</b>			Básico	COES1	\$251.00
Básico	HUB1	\$ 251.00	Mínimo	COES2	\$597.00
Mínimo	HUM2	\$ 743.00	<b>Moderna Complementarias Alberca</b>		
Económico	HUE3	\$ 1,048.00	Económico	COAL3	\$1,184.00
Medio	HUM4	\$ 1,341.00	Alto	COAL5	\$1,320.00
Alto	HUA5	\$ 1,667.00	<b>Moderna Complementarias Tenis</b>		
Muy Alto	HUM6	\$ 1,992.00	Medio	COTE4	\$848.00
Especial	HUE7	\$ 2,065.00	Alto	COTE5	\$1,013.00
<b>Moderna Habitacional Plurifamiliar</b>			<b>Moderna Complementarias Frontón</b>		
Económico	HPE3	\$996.00	Medio	COFR4	\$891.00
Alto	HPA5	\$1,331.00	Alto	COFR5	\$1,005.00
<b>Moderna de Producción Comercio</b>			<b>Moderna Complementarias Cobertizo</b>		
Económico	PCE3	\$ 1,079.00	Básico	COCO1	\$157.00
Medio	PCM4	\$ 1,446.00	Mínimo	COCO2	\$209.00
Alto	PCA5	\$ 2,159.00	Económico	COCO3	\$251.00
<b>Moderna de Producción Industrial</b>			Medio	COCO4	\$461.00
Económico	PIE3	\$943.00	<b>Moderna Complementarias Cisterna \$/M3</b>		
Medio	PIM4	\$1,101.00	Económico	COC13	\$ 618.00
Alto	PIA5	\$1,394.00	Medio	COC14	\$ 723.00
<b>Moderna de Producción Bodega</b>			<b>Moderna Complementarias Barda Perimetral Valor \$/MTS</b>		
Precaria	PBP1	\$0.00	Mínimo	COBP2	\$ 209.00
Básico	PBB1	\$660.00	Económico	COBP3	\$ 262.00

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DIP. ALFONSO  
SANTARROMA

DIP. ALFONSO  
SANTARROMA

DIP. GABRIEL NAVARRO

DIP. VICTORIA  
JIMENEZ-SERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCIO  
MELCHOR VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

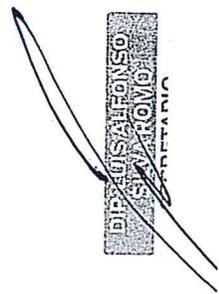
**Artículo 21.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 22.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto

**Artículo 23.-** Son solidariamente responsable del pago del impuesto predial;

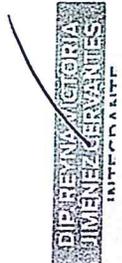
- I. Los adquirentes por cualquier título de predios urbanos o rústicos por los créditos originados con anterioridad a su adquisición;
- II. Los propietarios de los predios mencionados en la fracción anterior, cuando hayan otorgado la posesión en virtud de un contrato de promesa de venta, de compra-venta con reserva de dominio o cualquier otro por el cual no se transmita el dominio;
- III. En todos los casos de operaciones en las que no se transmita el dominio son responsables solidarios los fraccionadores;
- IV. Los servidores públicos y empleados del Gobierno, Municipio respectivo que dolosamente expidan constancias de que los contribuyentes se encuentran al corriente en los pagos del impuesto predial sin estarlo;
- V. Las empresas o sociedades nacionales o estatales de crédito, que refaccionan o hagan liquidaciones con deducción de gravámenes;
- VI. Los representantes legales de sociedades, asociaciones y particulares de los predios de sus representados;
- VII. Los albaceas de la sucesión hasta el tanto no se adjudiquen los bienes a los herederos; y
- VIII. La Federación, Estado y Municipios que por cualquier título hayan concedido la posesión a entidades paraestatales o personas físicas o morales de los bienes del dominio público, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

  
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. H. COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

  
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. H. COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

49

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. H. COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA  
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. H. COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

  
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. H. COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. H. COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA  
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. H. COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 24.-** Este impuesto se causara anualmente y podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente, siempre y cuando se encuentre al corriente con sus obligaciones fiscales de ejercicios anteriores.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

### CAPÍTULO III

### IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

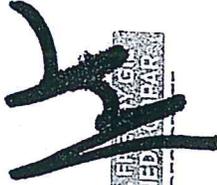
#### Sección Única

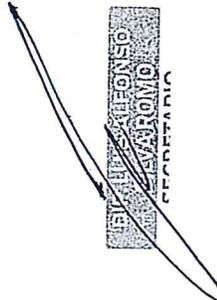
#### Traslación de Dominio

**Artículo 25.-** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 26.-** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

  
DIP. RAFAEL  
MAGALHÃES  
PINEDA

  
DIP. RAFAEL  
MAGALHÃES  
PINEDA

50

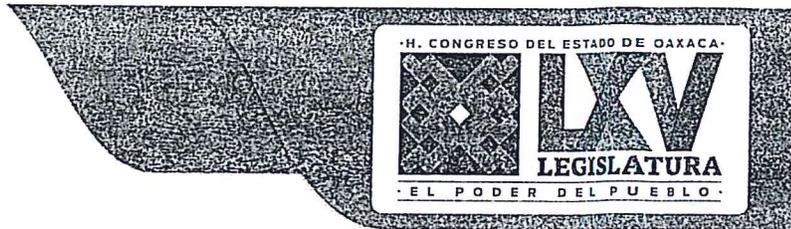
DIP. RAFAEL  
MAGALHÃES  
PINEDA

DIP. REYNALDO  
GARCÍA  
JIMÉNEZ  
CERVANTES

DIP. ANGÉLICA  
RODRÍGUEZ  
MELGON  
VÁSQUEZ

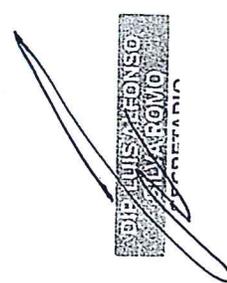
# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

  
DIP. JUAN PABLO  
DIP. JUAN PABLO  
DIP. JUAN PABLO

  
DIP. LUIS TELLO  
DIP. LUIS TELLO  
DIP. LUIS TELLO

51

DIP. JUAN ANTONIO  
DIP. JUAN ANTONIO  
DIP. JUAN ANTONIO

  
DIP. REMY VICTORIA  
DIP. REMY VICTORIA  
DIP. REMY VICTORIA

DIP. ANGELICA ROCIO  
DIP. ANGELICA ROCIO  
DIP. ANGELICA ROCIO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 27.-** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 28.-** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

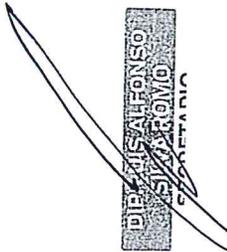
**Artículo 29.-** El impuesto sobre traslación de dominio se causará y pagará aplicando la tasa del 2%, sobre la base gravable, conforme al artículo anterior.

Los contribuyentes que realicen actos traslativos de dominio en su favor, serán responsables del pago del impuesto predial a partir del bimestre siguiente a la fecha de celebración que figure en los documentos públicos. Para el caso de que el propietario anterior ya hubiese realizado pagos por este concepto, siempre y cuando no solicite su devolución podrán ser compensados contra el adeudo que resulte con motivo de traslación.

En ningún caso, el importe pagado por el propietario anterior podrá acreditar de manera total el importe adeudado por el nuevo propietario, a menos que las bases gravables determinadas de conformidad con los artículos de la presente Ley sean similares o menores, debiendo en su caso acreditar con los recibos de pago dicho supuesto.

**Artículo 30.-** Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, y las

  
DIPUTADO  
PINEDA  
INTEGRANTE

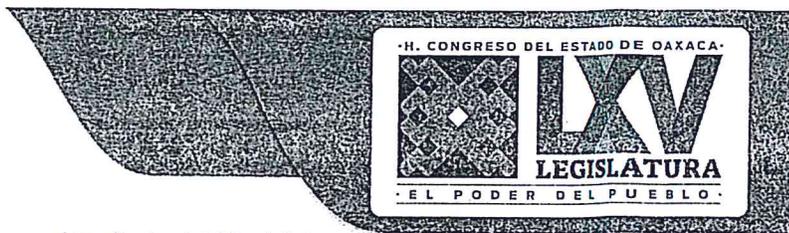
  
DIPUTADO ALFONSO  
SILVERO ROMO  
INTEGRANTE

52  
DIPUTADO  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIPUTADO VICTORIA  
JIMENEZ ERVANTES  
INTEGRANTE

DIPUTADO  
ANGELICAROCIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos a que esta Ley se refiere, independientemente del nombre que le asigne la Ley que regule el acto que les de origen.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente.

**Artículo 31.-** Para el cálculo de las bases gravables las Autoridades Fiscales aplicaran los valores unitarios de suelo y construcción que se indica en la presente Ley.

Tratándose de viviendas financiadas, con crédito de interés social, para el pago de traslado de dominio, la base gravable será el valor de operación, asignándole como nueva Base Catastral, la que arroje el avalúo practicado con las tablas de valores mencionadas.

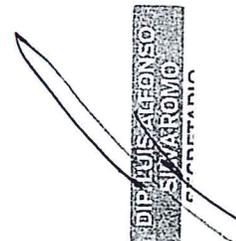
**Artículo 32.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo

**Artículo 33.-** Este impuesto deberá pagarse dentro del plazo que establece el artículo anterior, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los

  
DIP. JUAN CARLOS PINEDA  
INTEGRANTE

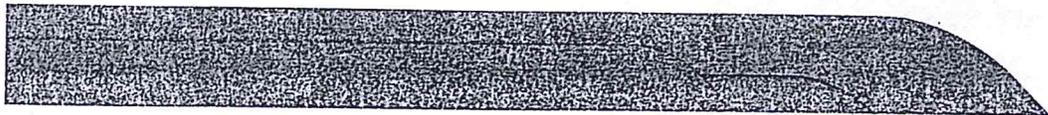
  
DIP. RAFAEL ALFONSO SIVARROMO  
SECRETARIO

53

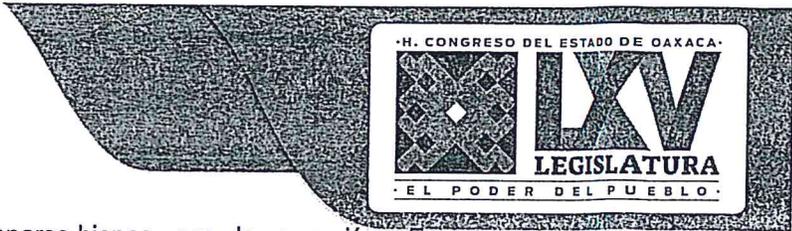
DIP. ANA MARÍA CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. IRMA VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente;

- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva;

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

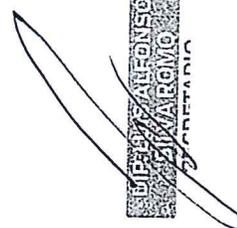
**Artículo 34.-** No se pagará el impuesto establecido en esta ley en las adquisiciones de inmuebles que hagan la Federación, el Estado y los Municipios para formar parte del dominio público propiedad de la federación, a excepción de aquellos bienes que adquieran bajo cualquier título para ser utilizados por entidades paraestatales o personas físicas y morales a fines administrativos o propósito distinto a los de su objeto público.

Para los efectos de esta Ley, se entienden por bienes del dominio público de la federación los así clasificados por la Ley General de Bienes Nacionales.

Estarán exentos aquellos inmuebles que se adquieran o regularicen como consecuencias de la ejecución de programas de regularizaciones de la tenencia de la tierra federales, estatales o Municipales previo análisis y resolución emitida por cualquiera de las Autoridades Fiscales.

**Artículo 35.-** Los funcionarios o servidores públicos del Registro de la Propiedad y de Comercio no harán inscripción o anotación alguna de escrituras, actos o contratos sin que el solicitante compruebe haber cubierto el impuesto sobre traslado de dominio con el comprobante o recibo de pago que emita la Tesorería Municipal.

  
DIP. ALFONSO  
DIP. JIMARMO  
DIP. PINE

  
DIP. ALFONSO  
DIP. JIMARMO  
DIP. PINE

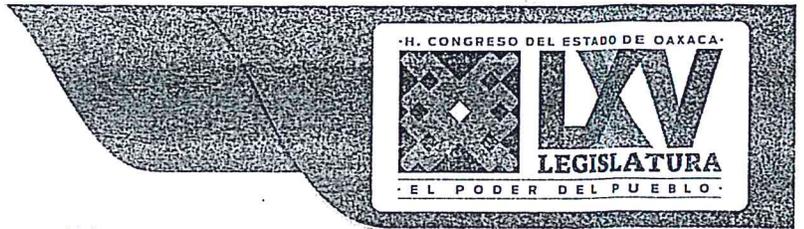
54

DIP. ALFONSO  
DIP. JIMARMO  
DIP. PINE

DIP. REYNA VICTORIA  
DIP. JIMENEZ  
DIP. GERVANILDES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 36.-** Los funcionarios o servidores públicos que violen lo dispuesto en el artículo anterior de esta Ley, serán responsables solidarios del importe total de las prestaciones fiscales que dejaran de pagar los contribuyentes de este impuesto, sin perjuicio de las sanciones administrativas, en los términos del Código Fiscal Municipal.

### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO UNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

##### Sección Única Saneamiento

**Artículo 37.-** Es objeto de esta contribución que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 38.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 39.-** La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

~~DIP. PABLO PINO OJEDA  
INTEGRANTE~~

~~DIP. JOSÉ ALEJANDRO SERRANO  
INTEGRANTE~~

55  
DIP. RICARDO CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

~~DIP. RENE NAVARRO JIMENEZ  
INTEGRANTE~~

DIP. ANGEL GARCÍA MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 40.** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable, red de distribución ml	\$ 400.00
II. Introducción de drenaje sanitario ml	\$ 400.00
III. Electrificación ml	\$ 400.00
IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	\$ 1.00
V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	\$ 2.50
VI. Banquetas m <sup>2</sup>	\$ 3.00
VII. Guarniciones metro lineal	\$ 3.00

**Artículo 41.-** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 42.** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

### TÍTULO QUINTO

#### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO

56

DIP. EUGENIO PINEDA

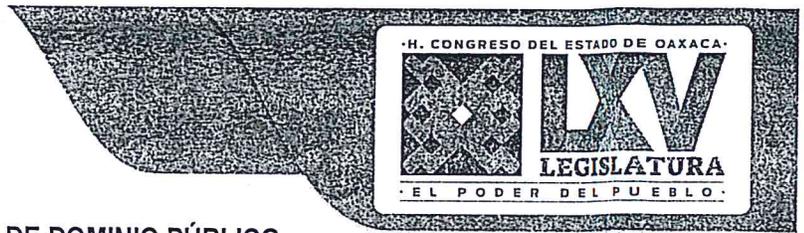
DIP. JUAN CARLOS CABALLERO

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO

DIP. VICTORIA JIMENEZ

DIP. ANGELO MELCHOR

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera

#### Alumbrado Público

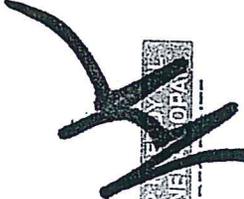
**Artículo 43.-** El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

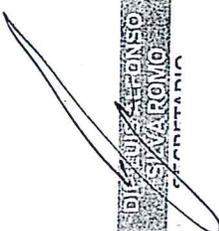
El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

**Artículo 44.-** Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y

  
DIPUTADO  
PINELO

  
DIPUTADO  
SANTARROMO  
SECRETARIO

57

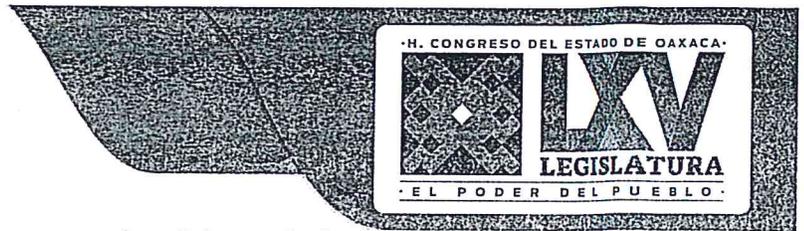
DIPUTADO  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIPUTADO  
JIMENEZ HERRANDES  
INTEGRANTE

DIPUTADO  
MILCHORVASQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

**Artículo 45.-** La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

**Artículo 46.-** Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
MENSUAL	\$ 8.00
BIMESTRAL	\$ 16.00

**Artículo 47.-** Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

### Sección Segunda

#### Mercados

**Artículo 48.-** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

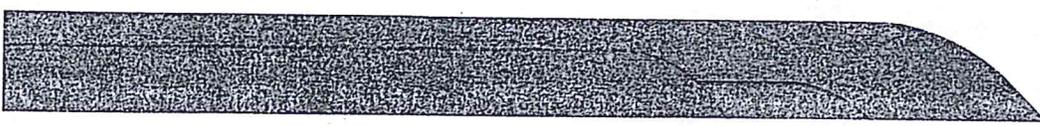
*[Handwritten signature]*  
DIP. H. RODRIGO PINEDA

*[Handwritten signature]*  
DIP. JOSÉ LEONARDO SÁNCHEZ

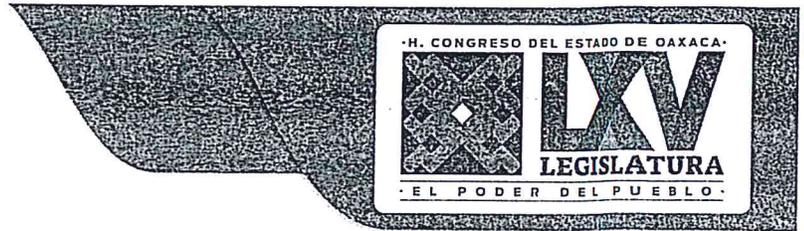
58  
DIP. GABRIEL GONZÁLEZ

*[Handwritten signature]*  
DIP. VICTORIA JIMENEZ

DIP. ANGÉLICA RICO MELCHOR



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 49.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 50.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes

**Artículo 51.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos	\$ 100.00	Anual
II. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$ 100.00	Anual
III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$ 100.00	Anual
IV. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$ 250.00	Por evento
V. Regularización de concesiones	\$ 250.00	Por evento
VI. Ampliación o cambio de giro	\$ 500.00	Por evento
VII. Instalación de casetas	\$ 1,000.00	Por evento

  
DIP. P. ALFONSO PINEL OPAP  
SECRETARIO

  
DIP. P. ALFONSO PINEL OPAP  
SECRETARIO

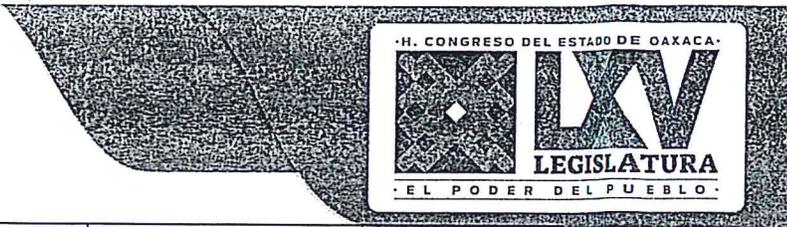
59

DIP. P. CABALLERON VARRIO  
INTEGRANTE

  
DIP. P. VICTORIA JIMENEZ SERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. P. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

VIII.	Reapertura de puesto, local o caseta	\$ 250.00	Por evento
IX.	Permiso para remodelación	\$ 300.00	Por evento
X.	División y fusión de locales	\$ 500.00	Por evento

**Artículo 52.** El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos semifijos (Puestos ambulantes por metro lineal) en plazas, calles o terrenos	\$ 50.00	Por evento
II. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 150.00	Por evento

### Sección Tercera Panteones

**Artículo 53.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 54.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 55.** El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas.

III. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

*[Handwritten signature]*  
DIP. JOSÉ ANTONIO PINEDA TOBAR

*[Handwritten signature]*  
DIP. JOSÉ ANTONIO PINEDA TOBAR

60

DIP. JUAN CARLOS CABALLERÓN VARGAS

DIP. RENATA GARCÍA JIMÉNEZ

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN MELCHOR VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	UNIDAD Y/O PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
d) Autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	Por evento	\$ 1,500.00
e) Autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	Por evento	\$ 1,000.00
f) Autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas o mausoleos	Por evento	\$ 1,500.00

IV. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
f) Servicios de inhumación	Por evento	\$ 2,150.00
g) Servicios de exhumación	Por evento	\$ 2,000.00
h) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	Por evento	\$ 650.00
i) Construcción o reparación de monumentos	Por evento	\$ 500.00
j) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	Por evento	\$ 300.00

*[Handwritten signature]*  
DIP. ANTONIO PINO  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*  
DIP. ANTONIO PINO  
SECRETARÍA

61

DIP. ANTONIO PINO  
SECRETARÍA

## CAPÍTULO II

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera

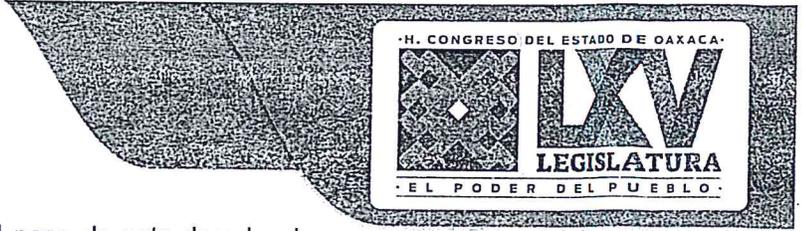
#### Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

**Artículo 56.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

DIP. ANTONIO PINO  
SECRETARÍA

DIP. ANTONIO PINO  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 57.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 58.-** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	\$ 5.00	POR EVENTO
II. Expedición de constancias de residencia, origen y vecindad, identidad, dependencia económica, de servicios, insolvencia económica, ingresos económicos, buena conducta, extravío, posesión de bienes, patente ganadera para el registro de fierro quemador.	\$30.00	POR EVENTO

**Artículo 59.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Segunda**  
**Licencias y Permisos**

*[Handwritten signature]*  
DIP. JUAN CARLOS GONZALEZ  
DIP. JUAN CARLOS GONZALEZ

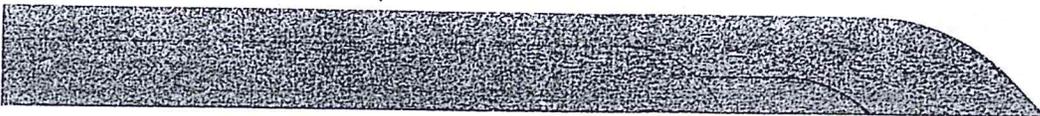
*[Handwritten signature]*  
DIP. JUAN CARLOS GONZALEZ  
DIP. JUAN CARLOS GONZALEZ

62

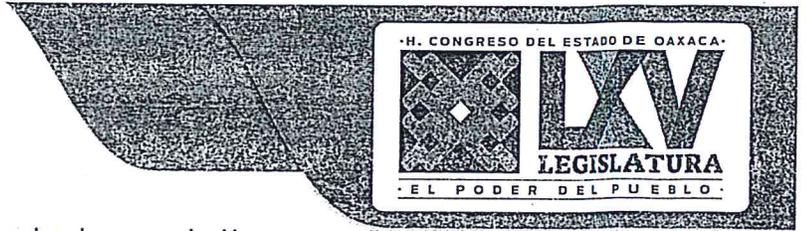
DIP. JUAN CARLOS GONZALEZ  
DIP. JUAN CARLOS GONZALEZ

DIP. JUAN CARLOS GONZALEZ  
DIP. JUAN CARLOS GONZALEZ

DIP. JUAN CARLOS GONZALEZ  
DIP. JUAN CARLOS GONZALEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

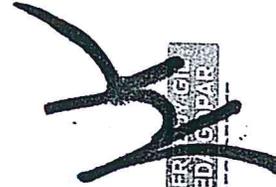


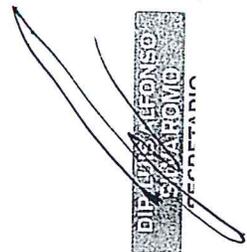
## DICTAMEN

Artículo 60.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 61.- Son objeto de este derecho:

- I. Las autorizaciones o licencias de alineamiento;
- II. Las licencias de uso de suelo de factibilidad para construcción;
- III. Las licencias de uso de suelo para factibilidad para uso comercial o de servicios. Así mismo de colocación de infraestructura o mobiliario urbano, entendiéndose por este ultimo la colocación o anclaje de postes, antenas, casetas, registros, ductos, cableado aéreo o subterráneo, anuncios publicitarios que impliquen colocación de estructuras, entre otros;
- IV. Los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación de inmuebles, (llámese provisionales o definitivos), demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de albercas y ruptura de banquetas y guarniciones, empedrados o pavimentación, demolición, reparación, excavaciones y rellenos, terracerías y movimiento de tierras, remodelación de fachadas, de fincas urbanas y bardas en superficies horizontales o verticales, construcción de bardas y muros de contención, instalación de antenas de radiocomunicación y telefonía, la canalización de ductos subterráneos, ya sean telefónicos, de emergencia eléctrica o de televisión por cable;
- V. La aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior;
- VI. Los servicios de asignación de número oficial para los predios que se encuentran sobre la vía pública;
- VII. Los servicios de asignación de número oficial para los predios o casas que se encuentran sobre la vía pública;
- VIII. Cambios de densidad;
- IX. Regularización de Subdivisiones y Fraccionamientos;
- X. Dictámenes de Impacto Urbano, Impacto Vial, Estructural, Ambiental; y

  
DIP. FRA. ANGEL  
DIP. FRA. JIMENEZ  
DIP. FRA. VASQUEZ

  
DIP. FRA. ALFONSO  
DIP. FRA. ARBORE  
SECRETARIO

63

DIP. FRA. ANTONIO  
DIP. FRA. CABALLERONA  
DIP. FRA. VASQUEZ  
INTEGRANTE

DIP. FRA. VICTORIA  
DIP. FRA. JIMENEZ  
DIP. FRA. VASQUEZ  
INTEGRANTE

DIP. FRA. ANGEL CARRO  
DIP. FRA. MECHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

XI. Cualquier otro no previsto en el presente capítulo.

**Artículo 62.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 63.-** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos.

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	800.00
II. Remodelación de Bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas	500.00
III. Demolición de construcciones	200.00
IV. Asignación de número oficial a predios	200.00
V. Alineación y uso de suelo	200.00
VI. Por renovación de licencias de construcción	500.00
VII. Retiro de sello de obra suspendida	300.00
VIII. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial	200.00

**Artículo 64.-** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota en pesos
a) Primera categoría: Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de	700.00

~~DIPUTADO  
PRINCEPE  
TOFA~~

~~DIPUTADO  
ANTONIO  
CABALLERON VARGAS~~

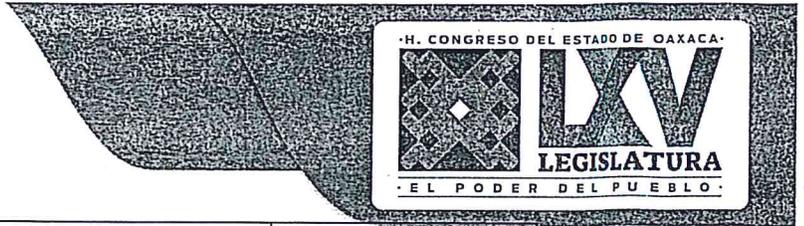
64

DIPUTADO  
ANTONIO  
CABALLERON VARGAS

~~DIPUTADO  
ESTORIA  
JIMENEZ CERVANTES~~

DIPUTADO  
ANGEL CAROCCIO  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	
b) Segunda categoría: Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	500.00
c) Tercera categoría: Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	500.00
d) Cuarta categoría: Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.	500.00

*[Handwritten signature]*  
 DIPUTADO  
 OAXACA  
 RIVERA

*[Handwritten signature]*  
 DIPUTADO  
 OAXACA  
 SECRETARÍA

### Sección Tercera

#### Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

65

**Artículo 65.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

DIPUTADO  
 OAXACA  
 CABALLERO NAVARRO  
 INTEGRANTE

**Artículo 66.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales y de servicios, las cuales deberán solicitar su inscripción en el Padrón Municipal de Contribuyentes dentro del mes siguiente aquel en que inicie sus operaciones u obtengan ingresos derivados de los actos u operaciones, en las formas que existan a disposición de la Tesorería.

DIPUTADO  
 OAXACA  
 JIMENEZ CERVANTES  
 INTEGRANTE

**Artículo 62.-** Cuando el contribuyente omita realizar su registro de Inicio de Operaciones al Padrón Fiscal Municipal de Contribuyentes dentro del plazo determinado anteriormente, las Autoridades Fiscales podrán determinar presuntivamente, el importe que le corresponde pagar, conforme a lo establecido en el presente apartado. El cumplimiento de esta disposición, no

DIPUTADO  
 OAXACA  
 MELGORIASOBEZ  
 INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

exenta a los contribuyentes de la obligación de integrarse al Padrón Fiscal Municipal de Comercio Establecido, dentro del plazo de tres meses posteriores a la notificación de la determinación presuntiva.

**Artículo 67.-** Por acto de comercio se entenderá la actividad que se realiza a través de la concentración de un pago, de un producto, servicio o de los derechos sobre de él, con el objetivo de obtener un lucro posterior. Esta ganancia puede surgir del mismo estado que tenía el producto al momento de la compra o de alguna transformación que modifiquen su valor.

**Artículo 68.-** El registro y la actualización para el funcionamiento de establecimientos comerciales y de servicios, a que se refiere el presente apartado, causarán derechos anualmente, los cuales deberán ser renovados durante los tres primeros meses del año conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	CUOTA EN PESOS	
	INSCRIPCIÓN	REFRENDO
1 Abarrotes mayoristas / distribuidores	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
2 Abarrotes minoristas	\$ 3,000.00	\$ 1,400.00
3 Accesorios para autos	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
4 Acopio de ganado	\$ 1,600.00	\$ 800.00
5 Acopio y transporte de coco	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
6 Acuario	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
7 Agencia automotriz	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
8 Agencia de venta de tractores	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
9 Agencia de motocicletas y mototaxis	\$ 15,000.00	\$ 7,000.00
10 Agencia de publicidad y promoción audiovisual	\$ 2,500.00	\$ 1,400.00
11 Agencia de viajes	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
12 Agencia para manejar valores	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
13 Alineación y balanceo	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00

*[Handwritten signature]*

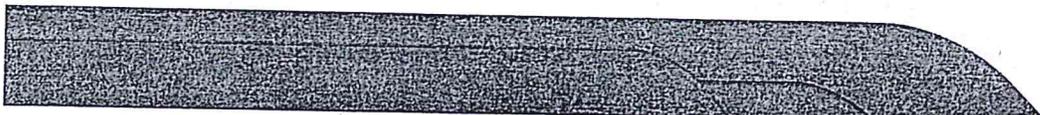
DIP. ALFONSO PINO ROMO

DIP. ALFONSO PINO ROMO

DIP. CABALLERONA YARRO

DIP. GUSTAVIA JIMENEZ SERRANES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

14	Antenas de telecomunicaciones	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
15	Antojitos regionales y cocinas económicas	\$ 300.00	\$ 150.00
16	Arrendadora de motos	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
17	Arrendadoras de autos	\$ 3,500.00	\$ 2,000.00
18	Arrendadoras de bienes inmuebles	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
19	Artesanías	\$ 700.00	\$ 400.00
20	Artículos de playa	\$ 550.00	\$ 300.00
21	Artículos deportivos	\$ 1,100.00	\$ 600.00
22	Artículos para el hogar electrodomésticos	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
23	Artículos para pesca	\$ 1,200.00	\$ 650.00
24	Artículos religiosos	\$ 600.00	\$ 300.00
25	Aseguradoras	\$ 7,000.00	\$ 3,500.00
26	Balconería	\$ 1,000.00	\$ 500.00
27	Balneario	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
28	Bancos	\$ 55,000.00	\$ 35,000.00
29	Baño de barro y masajes (temazcal)	\$ 1,800.00	\$ 1,000.00
30	Baños públicos	\$ 500.00	\$ 300.00
31	Bazar	\$ 500.00	\$ 300.00
32	Billares (sin venta de bebidas alcohólicas)	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
33	Bloqueras	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
34	Bodega y comercialización de agroquímicos*	\$ 50,000.00	\$ 35,000.00
35	Bodega y comercialización de Hielo	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
36	Bodega de refrescos directos del mayoreo	\$ 60,000.00	\$ 30,000.00

**SECRETARÍA**

DIP. **ALFONSO PINEL**

DIP. **ALFONSO PINEL**

DIP. **ALFONSO PINEL**

DIP. **ALFONSO PINEL**

DIP. **ANGÉLICA ROCÍO MEACHOR VÁSQUEZ**

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

37	Bodega de refrescos distribuidores minoristas	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
38	Bodega y comercialización de semillas	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
39	Bodegas comerciales	\$ 5,000.00	\$ 2,600.00
40	Bonetería	\$ 1,000.00	\$ 700.00
41	Boutique	\$ 1,500.00	\$ 750.00
42	Bungalow	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
43	Cableado en piso por cada 50 ml	\$ 100.00	\$ 50.00
44	Cafetería local y regional	\$ 1,000.00	\$ 500.00
45	Cafetería en hotel	\$ 1,400.00	\$ 800.00
46	Cafetería de cadena nacional	\$ 20,000.00	\$ 12,000.00
47	Cajas de ahorro y préstamo	\$ 30,000.00	\$ 20,000.00
48	Cajero Automático por unidad	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00
49	Camiones compradores de productos agrícolas, por camión.	\$ 250.00	\$ 200.00
50	Camiones p/transporte Turístico	\$ 4,000.00	\$ 2,200.00
51	Camiones pasajeros	\$ 2,000.00	\$ 1,100.00
52	Campo de Golf	\$ 20,000.00	\$ 12,000.00
53	Carnicería	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
54	Carpintería	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
55	Carrocerías (venta y reparación)	\$ 5,000.00	\$ 2,800.00
56	Casa de cambio y envió de recursos monetarios	\$ 7,500.00	\$ 4,500.00
57	Casa de huéspedes y/o cabañas	\$ 2,600.00	\$ 1,500.00
58	Casas de empeño	\$ 25,000.00	\$ 15,000.00
59	Caseta con venta de antojitos	\$ 260.00	\$ 120.00

DIP. JUAN CARLOS PINELI  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

60	Caseta con venta de refrescos, dulces	\$ 500.00	\$ 250.00
61	Caseta telefónica	\$ 550.00	\$ 300.00
62	Concreto premezclado	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
63	Cenaduría	\$ 300.00	\$ 150.00
64	Centro botanero sin bebidas alcohólicas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
65	Centro comercial	\$ 15,000.00	\$ 9,000.00
66	Centro de copiado	\$ 300.00	\$ 150.00
67	Centro de rehabilitación	\$ 1,500.00	\$ 850.00
68	Centro esotérico	\$ 8,500.00	\$ 5,000.00
69	Centro de Tatuado	\$ 1,000.00	\$ 500.00
70	Centros recreativos	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
71	Cerrajerías	\$ 850.00	\$ 500.00
72	Ciber-internet	\$ 1,000.00	\$ 500.00
73	Cines	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
74	Clínicas – hospitales	\$ 20,000.00	\$ 15,000.00
75	Clínicas de bellezas	\$ 2,000.00	\$ 1,200.00
76	Clínicas medicas	\$ 20,000.00	\$ 15,000.00
77	Club de playa (sin bebidas alcohólicas)	\$ 3,000.00	\$ 1,650.00
78	Club infantil	\$ 2,750.00	\$ 1,300.00
79	Clutch y frenos	\$ 1,100.00	\$ 650.00
80	Colchas y cobertores	\$ 1,400.00	\$ 800.00
81	Comedores (fondas)	\$ 500.00	\$ 300.00
82	Comercio al por menor de grasas, aceites lubricantes, aditivos y similares	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
83	Comercio de antigüedades, pinturas, esculturas y	\$ 2,200.00	\$ 1,100.00

DIP. FIDELMILTON SO  
SILVERIO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

	obras de arte		
84	Compra venta de fierro viejo y desecho metálico	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
85	Compra venta de material eléctrico y accesorios	\$ 2,000.00	\$ 1,100.00
86	Compra y venta de ganado	\$ 1,100.00	\$ 500.00
87	Compra y ventas de autos usados	\$ 5,000.00	\$ 4,000.00
88	Concesiones a empresas por recolección, transporte y disposición final de residuos solidos	\$ 100,000.00	\$ 60,000.00
89	Concesiones a particulares por recolección y transporte de residuos solidos	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
90	Construcción de lapidas	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
91	Constructoras	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00
92	Consultorios médicos	\$ 30,000.00	\$ 2,000.00
93	Corte y confección	\$ 300.00	\$ 150.00
94	Cremería	\$ 800.00	\$ 400.00
95	Cristalería, Plásticos y peltre	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
96	Deportes Extremos	\$ 2,100.00	\$ 1,250.00
97	Despachos en general	\$ 1,500.00	\$ 850.00
98	Discos y casetes Originales	\$ 800.00	\$ 450.00
99	D Distribuidores de gas al menudeo	\$ 3,300.00	\$ 1,700.00
100	Distribuidores de materiales de construcción	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00
101	Distribuidores de productos y cosméticos	\$ 1,000.00	\$ 550.00
102	Distribución y/o comercialización de todo tipo de productos y mercancías.	\$ 100,000.00	\$ 80,000.00

**K**  
 DIP. JUAN CARLOS  
 BARRERA  
 INTEGRANTE

DIP. JOSÉ LEONARDO  
 ROMO  
 INTEGRANTE

DIP. GABRIEL  
 BARRERA  
 INTEGRANTE

DIP. RAYMUNDO  
 GARCÍA  
 INTEGRANTE

DIP. ANGELO  
 RUIZ  
 INTEGRANTE

70

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

104	Distribución de cerveza autorizados de cadena trasnacional, nacional o regional	\$ 800,000.00	\$ 600,000.00
106	Dulcerías	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
107	Elaboración de alimentos p/líneas aéreas	\$ 3,150.00	\$ 1,890.00
108	Elaboración y venta de alimentos para llevar	\$ 350.00	\$ 200.00
109	Electrodomésticos y línea blanca	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
110	Empacadora de frutas, cítricos y semillas.	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
111	Envasadora de Agua.	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
112	Equipos de Buceo (venta o renta)	\$ 2,100.00	\$ 1,050.00
113	Equipos de fumigación en General	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
114	Equipos de perifoneo fijo	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
115	Equipos electrodomésticos	\$ 2,100.00	\$ 1,300.00
116	Equipos marinos	\$ 2,200.00	\$ 1,400.00
117	Equipos para incendio	\$ 2,100.00	\$ 1,300.00
118	Escuela de computo e idiomas	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
119	Escuelas de bailes y danza	\$ 350.00	\$ 200.00
120	Escuelas de buceo, karate, natación	\$ 600.00	\$ 350.00
121	Estacionamientos o pensiones para autos	\$ 4,500.00	\$ 2,300.00
122	Estaciones de radio comercial	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00
123	Estancias infantiles	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
124	Estéticas o peluquerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
125	Estudio video filmaciones	\$ 3,200.00	\$ 2,000.00
126	Estudios y/o elaboraciones fotográficas	\$ 2,100.00	\$ 1,200.00
127	Expendio de granos y semillas	\$ 1,000.00	\$ 550.00

DIP. JUAN CARLOS PINO SOLA  
SECRETARÍA

DIP. JUAN CARLOS PINO SOLA  
SECRETARÍA

DIP. JUAN CARLOS PINO SOLA  
SECRETARÍA

DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEJCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE





# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

173	Lavado y engrasado de autos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
174	Lavanderías	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
175	Librerías	\$ 500.00	\$ 400.00
176	Líneas aéreas	\$ 100,000.00	\$ 50,000.00
177	Llanteras (ventas)	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
178	Madererías	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
179	Mantenimiento de albercas	\$ 2,100.00	\$ 1,100.00
180	Mariposario	\$ 1,400.00	\$ 750.00
181	Marisquerías	\$ 2,000.00	\$ 1,100.00
182	Marmolería	\$ 1,150.00	\$ 700.00
183	Materiales para construcción (venta)	\$ 7,000.00	\$ 5,000.00
184	Mensajería y paquetería	\$ 1,800.00	\$ 1,100.00
185	Mensajería y paquetería nacional e internacional	\$ 25,000.00	\$ 15,000.00
186	Mercerías	\$ 600.00	\$ 350.00
187	Micro aserraderos	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
188	Minisúper Local	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
189	Minisúper de cadena regional	\$ 25,000.00	\$ 20,000.00
190	Minisúper de cadena nacional	\$ 45,000.00	\$ 30,000.00
191	Minisúper de cadena transnacional	\$ 150,000.00	\$ 85,000.00
192	Miscelánea Local	\$ 1,000.00	\$ 500.00
193	Miscelánea de cadena regional	\$ 20,000.00	\$ 15,000.00
194	Miscelánea de cadena nacional	\$ 40,000.00	\$ 25,000.00
195	Miscelánea de cadena transnacional	\$ 150,000.00	\$ 85,000.00
196	Molinos de nixtamal	\$ 1,000.00	\$ 500.00

DIP. FRANCISCO PINELI  
SECRETARÍA

DIP. FRANCISCO ALFONSO  
SECRETARÍA

DIP. CAROLINA VAHRO  
SECRETARÍA

DIP. RAYMUNDO  
SECRETARÍA

DIP. ANGELO GARCÍA  
SECRETARÍA

74

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

197	Moteles	\$ 2,500.00	\$ 1,600.00
198	Moto taxi y bici taxis por unidad	\$ 200.00	\$ 100.00
199	Mueblerías	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
200	Mueblerías de cadena nacional	\$ 40,000.00	\$ 22,000.00
201	Neverías	\$ 500.00	\$ 300.00
202	Notaria	\$ 8,000.00	\$ 5,000.00
203	Operadoras de tours particulares	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
204	Operadoras turísticas con actividad dentro del territorio municipal	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
205	Ópticas	\$ 2,000.00	\$ 1,100.00
206	Panaderías	\$ 1,200.00	\$ 800.00
207	Pañalerías	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
208	Papelerías	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
209	Parque eco arqueológico	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
210	Pastelerías	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
211	Paletterías y neverías de franquicia o cadena nacional	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
212	Perfumerías	\$ 2,000.00	\$ 1,100.00
213	Perifoneo en unidades móviles	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
214	Periódicos y revistas	\$ 1,000.00	\$ 800.00
215	Pesa publica para ganado	\$ 1,200.00	\$ 600.00
216	Pinturas , Impermeabilizantes	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
217	Pizzerías	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
218	Placas de yeso	\$ 900.00	\$ 500.00
219	Planta agroindustrial	\$ 50,000.00	\$ 30,000.00

DIP. JESÚS GONZÁLEZ PINO

DIP. JESÚS GONZÁLEZ PINO

DIP. JESÚS GONZÁLEZ PINO

DIP. JESÚS GONZÁLEZ PINO

DIP. ANGELO GARCÍA MECHORASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

220	Plomería	\$ 1,200.00	\$ 650.00
221	Pollerías	\$ 1,000.00	\$ 550.00
222	Pollos al carbón y rosticerías	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
223	Por poste, torre y/o registro de Energía eléctrica	\$ 100.00	\$ 50.00
224	Pronósticos deportivos y juegos de azar	\$ 1,500.00	\$ 800.00
225	Proveedor de servicios de telefonía y servicios de internet	\$ 18,000.00	\$ 10,000.00
226	Proveedor y venta de equipo de cómputo y accesorios	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
227	Proveedor y venta de equipo de telefonía y accesorios	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
228	Publicidad en medios impresos y/o electrónicos	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00
229	Purificadora de agua con concesión y licencia	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
230	Purificadora de agua con venta de hielo con concesión y licencia	\$ 12,000.00	\$ 6,000.00
231	Queserías (comercial)	\$ 1,000.00	\$ 500.00
232	Recolección de basura	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
233	Refaccionaria de bicicletas	\$ 1,000.00	\$ 700.00
234	Refaccionarias Automotrices	\$ 3,500.00	\$ 1,500.00
235	Refaccionarias de motocicletas y moto-taxi.	\$ 1,500.00	\$ 800.00
236	Renta de bicicletas	\$ 600.00	\$ 400.00
237	Renta de cayac	\$ 900.00	\$ 600.00
238	Renta de cuartos por mes	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
239	Renta de cuatrimotos	\$ 1,000.00	\$ 600.00
240	Renta de locales comerciales	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00

DIP. JUAN CARLOS PINO GALLO  
INTEGRANTE

DIP. JUAN ALFONSO PINO GALLO  
INTEGRANTE

DIP. GABRIEL GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. HENRY GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARRO  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

241	Renta de maquinaria pesada	\$ 12,000.00	\$ 7,000.00
242	Renta de maquinaria y equipo para la construcción y la industria	\$ 13,000.00	\$ 8,000.00
243	Renta de muebles (sillas, lonas, tablonos, loza, manteles)	\$ 4,000.00	\$ 3,000.00
244	Renta de rockolas, máquinas de videojuegos	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
245	Renta de semovientes para recreación (inflables y toro mecánico)	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
246	Renta de tablas para surf y boogie board	\$ 900.00	\$ 500.00
247	Renta o venta de equipo de buceo	\$ 2,100.00	\$ 1,200.00
248	Reparación de calzado	\$ 400.00	\$ 200.00
249	Reparación de equipos electrónicos	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
250	Repostería	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
251	Restaurante sin venta de cerveza, vinos y licores que opere una franquicia nacional o internacional	\$ 25,000.00	\$ 15,000.00
252	Restaurantes en áreas no turísticas	\$ 1,000.00	\$ 600.00
253	Restaurantes en Playas y/o Centros Turísticos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
254	Ropa de playa	\$ 800.00	\$ 500.00
255	Rótulos	\$ 900.00	\$ 500.00
256	Salón de usos múltiples	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
257	Salón de usos múltiples en hotel	\$ 20,000.00	\$ 12,000.00
258	Sastrerías	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
259	Servicio de alquiler o taxis por uniones	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
260	Servicio de banquetes	\$ 3,000.00	\$ 1,800.00
261	Servicio de café internet	\$ 800.00	\$ 500.00

DIP. JESÚS PINO  
SECRETARÍA

DIP. JUAN ALFONSO  
SECRETARÍA

DIP. GABRIEL  
SECRETARÍA

DIP. JIMENA  
SECRETARÍA

DIP. ANGEL CAROL  
SECRETARÍA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

284	Taller de refrigeración, radio y televisión	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
285	Taller de reparación de equipo marinos	\$ 2,100.00	\$ 1,400.00
286	Taller de reparación de radiadores	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
287	Taller de soldadura	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
288	Taller electromecánico	\$ 2,000.00	\$ 1,200.00
289	Taller mecánico	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
290	Tamalerías	\$ 300.00	\$ 150.00
291	Tapicería	\$ 1,000.00	\$ 600.00
292	Taquería	\$ 1,000.00	\$ 700.00
293	Teatro	\$ 8,400.00	\$ 5,000.00
294	Telefonía celular (ventas y reparación)	\$ 1,200.00	\$ 700.00
295	Telefonía por poste	\$ 40.00	\$ 10.00
296	Terminal de autobuses	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
297	Tienda de autoservicio	\$ 25,000.00	\$ 15,000.00
298	Tienda de autoservicio de Cadenas Nacionales	\$ 50,000.00	\$ 30,000.00
299	Tienda de conveniencia	\$ 20,000.00	\$ 12,000.00
300	Tienda departamental	\$ 200,000.00	\$ 150,000.00
301	Tienda de novedades y regalos	\$ 850.00	\$ 500.00
302	Tienda de productos orgánicos	\$ 500.00	\$ 300.00
303	Tienda de telas, sábanas (blancos)	\$ 650.00	\$ 400.00
304	Tiendas naturistas	\$ 500.00	\$ 300.00
305	Tornos y rectificadora automotriz	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00
306	Tortería o Loncherías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
307	Tornillería	\$ 1,000.00	\$ 500.00

**SECRETARÍA DE HACIENDA**

DIP. **ALFONSO SIA ROMO**

DIP. **ALFONSO SIA ROMO**

DIP. **CABALLERO NAVARRO**

DIP. **ANGÉLICA RIVERA JIMENEZ**

DIP. **ANGÉLICA RIVERA JIMENEZ**

79

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

308	Tortillería	\$ 1,200.00	\$ 750.00
309	Transportadora turística marítimo terrestre	\$ 1,500.00	\$ 850.00
310	Trituradoras	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
311	Trituradoras con giros mixtos	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
312	Urbanos, taxis y camionetas mixtas por unidad.	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
313	Venta de accesorios para celular y equipo de computo	\$ 1,400.00	\$ 700.00
314	Venta de aparatos ortopédicos	\$ 1,500.00	\$ 900.00
315	Venta de auto partes usado	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
316	Venta de bicicletas	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
317	Venta de bisutería	\$ 500.00	\$ 300.00
318	Venta de carbón	\$ 450.00	\$ 250.00
319	Venta y renta de maquinaria para la construcción	\$ 20,000.00	\$ 12,000.00
320	Venta de colchones	\$ 1,500.00	\$ 900.00
321	Venta de fungicidas, agroquímicos y fertilizantes	\$ 8,000.00	\$ 6,000.00
322	Venta de hamburguesas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
323	Venta de instrumentos musicales y refacciones	\$ 1,600.00	\$ 1,000.00
324	Venta de maquinaria pesada	\$ 20,000.00	\$ 13,000.00
325	Venta de maquinaria y equipo para la industria	\$ 18,000.00	\$ 10,500.00
326	Venta de motocicletas y refacciones	\$ 13,000.00	\$ 6,500.00
327	Venta y acopio de pescados y mariscos en su estado natural	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
328	Venta de productos de limpieza a granel	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00

DIP. JESÚS ALFONSO  
DIP. JAVIER  
DIP. JAVIER

DIP. JESÚS ALFONSO  
DIP. JAVIER

DIP. JAVIER  
DIP. JAVIER

DIP. JAVIER  
DIP. JAVIER

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
DIP. MERCEDES

80

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

329	Venta de ropa	\$ 1,500.00	\$ 750.00
330	Venta de telas	\$ 700.00	\$ 400.00
331	Venta de tortillas de mano	\$ 200.00	\$ 100.00
332	Ventas de Cocos	\$ 200.00	\$ 100.00
333	Ventas de equipo de radiocomunicación y telefonía	\$ 4,000.00	\$ 2,500.00
334	Video club (video juegos)	\$ 1,300.00	\$ 750.00
335	Vidrierías y cancelerías de aluminio	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
336	Viveros y venta de plantas de ornato	\$ 650.00	\$ 400.00
337	Vulcanizadora	\$ 1,000.00	\$ 600.00
338	Zapaterías	\$ 1,000.00	\$ 600.00
339	Zapaterías de cadena nacional e internacional	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00

81

### Sección Cuarta

#### Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 69.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencia, permiso o autorización para el funcionamiento de establecimiento o locales, cuyos giros sean comercial e incluyan o no la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan al expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general y la revalidación de las mismas.

**Artículo 70.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a actividades comerciales y enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

DIP. JOSÉ ANTONIO PINO COPALTE

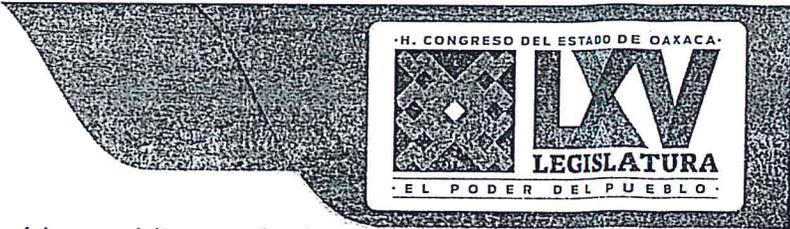
DIP. JOSÉ ANTONIO PINO COPALTE

DIP. TOBALIERO NAVARRO

DIP. REYNALDO JIMENEZ GAVANTES

DIP. ANGERICAROCIO MELCHOR CASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 71.- El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales que enajenen o no bebidas alcohólicas que presten servicios en los que se expendan bebidas, causaran derechos anualmente conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	
	OTORGAMIENTO	REVALIDACION
1. Miscelánea con venta de cerveza en botella cerrada		
a) Clasificación A	\$2,000.00	\$1,500.00
b) Clasificación B	\$1,500.00	\$1,000.00
Se entiende por clasificación "A" aquellas que cuenten con surtido amplio de mercancías al menudeo, con mobiliario de metal en forma y atendido por los propietarios.		
Se entiende por clasificación "B" aquellas que cuenten con el surtido limitado de mercancías al menudeo, con mobiliario rustico y atendido por los propietarios.		
2. Miscelánea Local con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$2,000.00	\$1,500.00
3. Miscelánea de cadena nacional con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$80,000.00	\$60,000.00
4. Miscelánea de cadena regional con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	\$75,000.00	\$55,000.00
5. Miscelánea de cadena transnacional con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 150,000.00	\$ 85,000.00
6. Minisúper Local con venta de cerveza en botella cerrada	\$2,000.00	\$1,500.00
7. Minisúper de cadena nacional con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$80,000.00	\$60,000.00
8. Minisúper de cadena regional con venta de cerveza vinos y licores en botella cerrada	\$75,000.00	\$55,000.00

*[Handwritten signature]*  
DIP. JUAN ALFONSO GALARRAGA

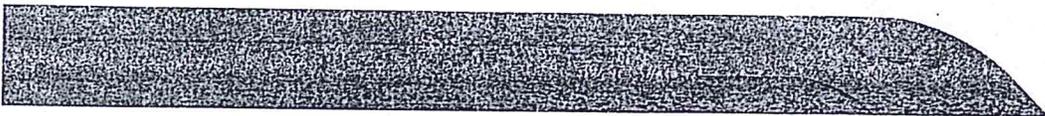
*[Handwritten signature]*  
DIP. JUAN ALFONSO GALARRAGA

82

DIP. JUAN ALFONSO GALARRAGA

*[Handwritten signature]*  
DIP. JUAN ALFONSO GALARRAGA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

9.	Minisúper de cadena transnacional con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 150,000.00	\$ 85,000.00
10.	Expendio del mezcal	\$800.00	\$500.00
11.	Depósito de cerveza autorizados a particulares	\$10,000.00	\$8,000.00
12.	Depósito de cerveza autorizados de cadena transnacional, nacional o regional (24 HORAS)	\$ 600,000.00	\$ 450,000.00
13.	Bodega de distribución de cerveza, vinos y licores	\$85,000.00	\$22,500.00
14.	Licorería	\$8,000.00	\$7,500.00
15.	Venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada en supermercados	\$80,000.00	\$60,000.00
16.	Restaurante con venta de cerveza, solo con alimentos	\$2,500.00	\$2,000.00
17.	Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$3,500.00	\$3,000.00
18.	Restaurante-bar	\$8,000.00	\$5,000.00
19.	Salón de fiestas		
	a) Tipo A, horario diurno	\$6,000.00	\$4,000.00
	b) Tipo B, horario nocturno	\$8,000.00	\$6,000.00
20.	Restaurante en hotel con venta de cerveza, solo con alimentos	\$12,000.00	\$6,000.00
21.	Restaurante en hotel con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$14,000.00	\$7,000.00
22.	Restaurante-bar en hotel	\$18,000.00	\$9,000.00
23.	Cocinas económicas, antojitos regionales, cenaduría, y taquería con venta de cerveza solo con alimentos	\$1,300.00	\$1,100.00
24.	Hotel y motel con venta de cerveza, vinos y licores	\$12,000.00	\$6,000.00
25.	Cantina y centro botanero	\$7,500.00	\$5,000.00
26.	Bar	\$7,500.00	\$5,000.00
27.	Billar con venta de cerveza, vinos y licores	\$7,500.00	\$5,000.00
28.	Balneario con venta de cerveza, vinos y licores	\$5,500.00	\$3,000.00
29.	Video - bar	\$7,500.00	\$5,000.00

*[Handwritten signature]*

DIP. JUAN JOSÉ PINO  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*

DIP. JUAN JOSÉ PINO  
SECRETARÍA

83

DIP. JUAN JOSÉ PINO  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*

DIP. JUAN JOSÉ PINO  
SECRETARÍA

DIP. ANGELO GARCÍA  
SECRETARÍA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

45. Para la degustación de bebidas alcohólicas en tiendas de autoservicio por temporada, pagaran conforme a la siguiente clasificación:		
a) De 01 a 100 asistentes (máximo 10 días de permiso)	\$2,800.00	No aplica
b) De 101 a 999 asistentes (máximo 20 días de permiso)	\$4,200.00	
c) De 1000 asistente en adelante (máximo 30 días de permiso)	\$5,500.00	
d) Para la degustación de bebidas alcohólicas en calendas o romerías	\$7,000.00	
46. Mezcalería	\$3,300.00	\$1,100.00

Para efectos de acreditar ante las instancias correspondientes que se realizó el pago de los derechos que prevé el presente artículo las autoridades fiscales, independientemente del recibo de pago emitirán la Cedula de Registro, Actualización y Revalidación al Padrón Municipal correspondiente, la cual tendrá vigencia de un año y deberá ser exhibida de forma original de manera obligatoria en un lugar visible al público dentro de los establecimientos.

El refrendo de las licencias u otorgamiento de las mismas o de los permisos a que hacen referencia las anteriores hipótesis está condicionado a que se cubra de manera conjunta con el Derecho Aseo Público Comercial, el pago del Derecho de Anuncio Publicitario que proceda y el dictamen aprobatorio de la Dirección de Protección Civil.

**Artículo 72.-** La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Baile – jaripeo con venta de bebidas	\$ 10,000.00	Por evento
b) Palenque con venta de bebidas	\$ 10,000.00	Por evento

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

85

DIP. JUAN CARLOS PINO  
INTEGRANTE

DIP. JUAN ALFONSO PINO  
INTEGRANTE

DIP. GABRIEL ALONSO CABALLERON VARRO  
INTEGRANTE

DIP. REVY VICTORIA JIMENEZ CRIVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELGOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 73.-** El traspaso de las licencias a las que se refiere el presente apartado, causaran derechos del 100% del valor del otorgamiento de la licencia que se trate.

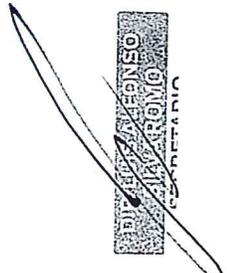
**Artículo 74.-** La autorización de cambio de domicilio de una licencia causara derechos en un treinta por ciento respecto del monto señalado para otorgamiento de la licencia, en caso de cambio de comunidad tendrá que presentar anuencia otorgada por el agente municipal de dicha comunidad donde se realizara el cambio de domicilio.

La autorización de funcionamiento en horario extraordinario causara derechos del 30% por cada hora respecto al pago de la revalidación que establece el artículo 69 de la presente Ley.

**Artículo 75.-** En las bajas de licencias de bebidas alcohólicas, el contribuyente deberá entregar solicitud por escrito a la Tesorería Municipal, así como original de la licencia otorgada por el Municipio, cuando el contribuyente no hubiese pagado la revalidación del presente ejercicio, procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado, en los términos de esta Ley. Será motivo de cancelación de la licencia cuando el contribuyente no haya pagado los derechos de revalidación establecidos en el presente apartado en un término de un año fiscal, mismo que será notificado por la Tesorería Municipal.

**Artículo 76.-** Las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere el presente apartado deberán ser revalidadas dentro del primer trimestre del año, otorgándose una bonificación del 20% sobre la cuota que les corresponde pagar (enero- marzo). Para el caso de las revalidaciones de las misceláneas de tipo A y tipo B se otorgará una bonificación del 50% para personas mayores, siempre y cuando la licencia se encuentre a su nombre. El otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere el presente apartado será regulado por la comisión respectiva nombrada por el Ayuntamiento mediante el acuerdo respectivo.

  
DIP. RENE TORRES  
DIP. RENE TORRES

  
DIP. JUAN GONZALEZ  
DIP. JUAN GONZALEZ

86

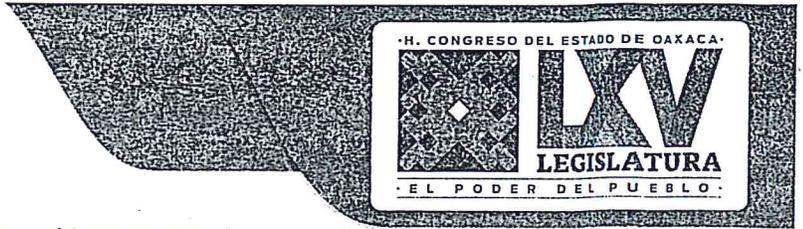
DIP. JUAN GONZALEZ  
DIP. JUAN GONZALEZ

  
DIP. RENE TORRES  
DIP. RENE TORRES

DIP. ANGELICA RUIZ  
DIP. ANGELICA RUIZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

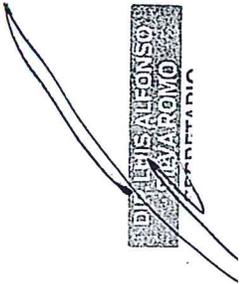
**Artículo 77.-** Los contribuyentes que obtengan permisos provisionales autorizadas por acuerdo de la Comisión del Ayuntamiento, para realizar cualquiera de las actividades comprendidas en el presente apartado, pagaran la parte proporcional de la anualidad de la licencia por el periodo que ampare el permiso, sin que este constituya una obligación del Municipio de otorgar la misma. En ningún caso, la autorización de licencias temporales será por un periodo mayor a tres meses, ni abarcará periodo distinto al que contempla la presente Ley.

  
DIP. ALFONSO  
DIP. COPA  
DIP. PINO

### Sección Quinta

#### Permisos para Anuncios y Publicidad.

**Artículo 78.-** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

  
DIP. ALFONSO  
DIP. COPA  
DIP. PINO

87

**Artículo 79.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

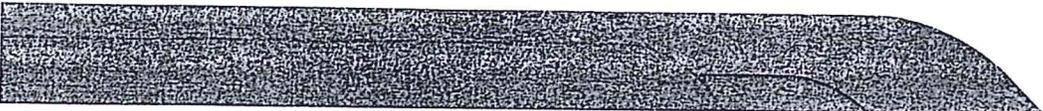
DIP. ALFONSO  
DIP. COPA  
DIP. PINO

**Artículo 80.-** La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas

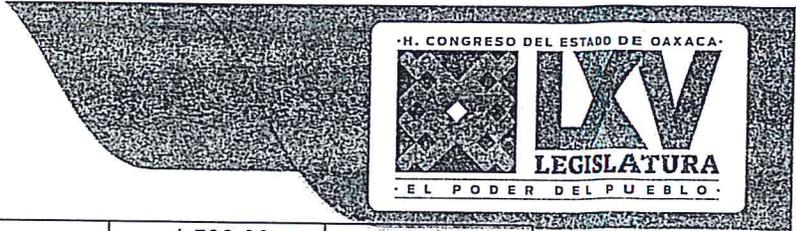
Conceptos	Cuota en pesos	
	Expedición	Refrendo
I. De pared, adosados o azoteas y en estructuras		
a) Pintados	3,500.00	2,000.00
b) Luminosos y espectaculares	5,000.00	3,000.00

DIP. ALFONSO  
DIP. COPA  
DIP. PINO

DIP. ALFONSO  
DIP. COPA  
DIP. PINO



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

c) Mantas publicitarias	1,500.00	800.00
II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	1,200.00	350.00

*[Handwritten signature]*  
 DIP. MIGUEL PINO  
 SECRETARIO

### Sección Sexta

#### Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

**Artículo 81.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 82.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 83.-** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

88

*[Handwritten signature]*  
 DIP. ALFONSO ALVARADO  
 SECRETARIO

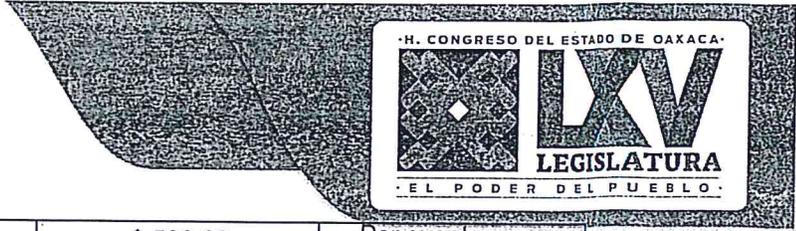
DIP. ALFONSO ALVARADO  
 SECRETARIO

CONCEPTO	CUOTA O CONSUMO EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario:		
a) Industrial	\$ 3,500.00	Por evento
b) Comercial	\$ 1,000.00	Bimestral
c) Domestico	\$ 500.00	Por evento
II. Suministro de agua potable:		
a) Industrial	\$ 500.00	Mensual
b) Comercial	\$ 200.00	Bimestral
c) Domestico	\$ 100.00	Bimestral
III. Conexión a la red de agua potable:		
a) Industrial	\$1,000.00	Por evento
b) Comercial	\$ 500.00	Por evento

DIP. RENATA GONZALEZ JIMENEZ  
 SECRETARIA

DIP. ANGELO FERRER  
 SECRETARIO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

c) Domestico	\$ 500.00	Por evento
IV. Reconexión a la red de agua potable:		
a) Industrial	\$ 1.200.00	Por evento
b) Comercial	\$ 500.00	Por evento
c) Domestico	\$ 500.00	Por evento

Artículo 84.- El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario	\$ 100.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje	\$ 500.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje	\$ 300.00	Por evento

No son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones, a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citada.

### Sección Séptima

#### Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar

Artículo 85.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 86.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 87.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
----------	----------------

*[Handwritten signature]*  
DIP. RAFAEL PINO  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*  
DIP. RAFAEL PINO  
SECRETARÍA

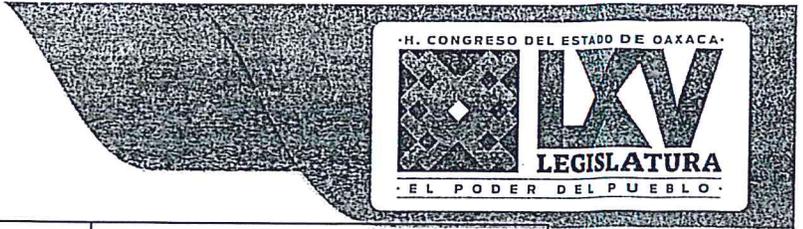
89

DIP. RAFAEL PINO  
SECRETARÍA

DIP. RAFAEL PINO  
SECRETARÍA

DIP. RAFAEL PINO  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

I.	Inscripción al Padrón de Contribuyentes de Contratistas de Obra Pública para	\$ 10,000.00
II.	Refrendo al Padrón de Contratistas de Obra Pública para Obra a Ejecutar por Contrato.	\$ 7,500.00

La inscripción será obligatoria para la presentación de propuestas de anteproyecto de obra pública y que deberá solicitarse por escrito por el interesado.

El refrendo, deberá solicitarse por escrito, antes de recibir el finiquito correspondiente a la última obra ejecutada del ejercicio que se trate, la comisión de Hacienda recibirá la validación de la Dirección de Obras Públicas para la aceptación de refrendo.

**Artículo 88.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con el Municipio y organismos paramunicipales, pagaran sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5% al millar que corresponda.

**Artículo 89.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Caja recaudadora de ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retengan.

### TÍTULO SEXTO

### PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO

### PRODUCTOS FINANCIEROS

### Sección Primera

*[Handwritten signature]*  
DIP. JUAN PINO  
DIP. GONZALO PINO

*[Handwritten signature]*  
DIP. ALFONSO SILVAREDO  
DIP. ALFONSO SILVAREDO

90

DIP. JUAN PINO  
DIP. GONZALO PINO  
DIP. ALFONSO SILVAREDO  
DIP. ALFONSO SILVAREDO

DIP. ANTONIO GARCÍA  
DIP. ANTONIO GARCÍA

DIP. ANGELICA RUIZ  
DIP. ANGELICA RUIZ

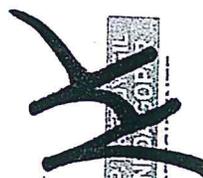
# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Productos Financieros del Ramo 28

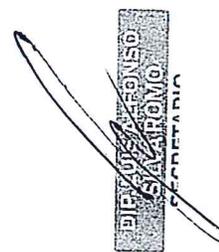
**Artículo 90.-** – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

  
DIP. JUAN CARLOS PINO  
SECRETARÍA DE FINANZAS

### Sección Segunda

#### Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 91.-** – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

  
DIP. JUAN CARLOS PINO  
SECRETARÍA DE FINANZAS

### Sección Tercera

#### Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 92.-** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

91

DIP. JUAN CARLOS PINO  
SECRETARÍA DE FINANZAS

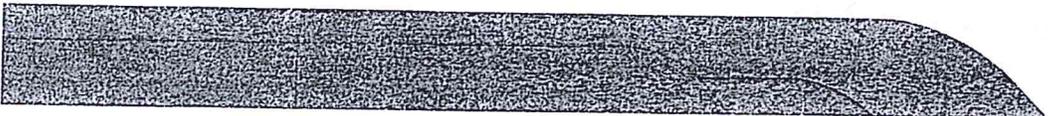
### Sección Cuarta

#### Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 93.-** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

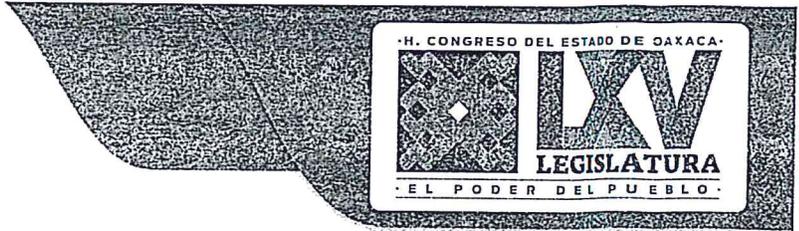
DIP. REYNALDO JIMENEZ PERAYANES  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIP. ANGÉLICA ROCÍO VELAZQUEZ  
SECRETARÍA DE FINANZAS



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Sección Quinta

#### Productos Financieros de Convenios Estatales

**Artículo 94.-** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

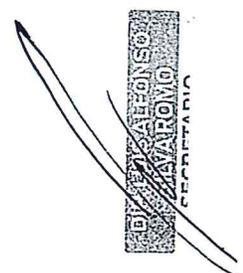
**Artículo 95.-** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

### Sección Única

#### Multas

**Artículo 96.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

  
DIP. ALFONSO SALAZAR  
SECRETARIO

  
DIP. ALFONSO SALAZAR  
SECRETARIO

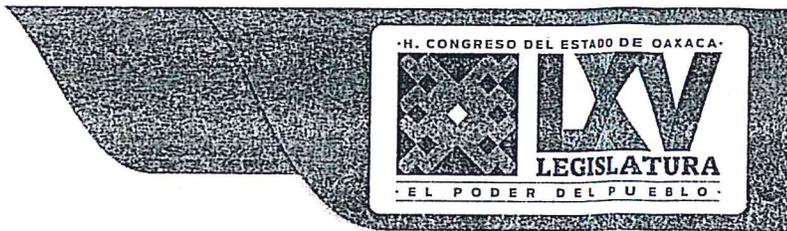
92  
DIP. CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. FRANCISCA JIMENEZ GAVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS		
	Minima		Maxima
<b>I. De las infracciones a las obligaciones generales:</b>			
a) Utilizar aparatos con sonidos muy fuertes con volúmenes muy altos, causando molestias a las personas con un decibel mayor a 120;	\$ 500.00	A	\$ 1,800.00
b) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, sin alimentos en restaurantes, cenadurías y fondas; cuando la licencia lo prohíba.	\$ 300.00	A	\$ 1,000.00
c) Por hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares; sin la autorización o el permiso correspondiente;	\$ 500.00	A	\$ 1,300.00
d) Por trabajar en la vía pública como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial cuando requiera el permiso o licencia de la Autoridad Municipal o no cuente con ella, o bien que lo haga sin sujetarse a las condiciones reglamentarias requeridas por la autoridad;	\$ 200.00	A	\$ 1,000.00
<b>II. En establecimientos autorizados para venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:</b>			
a) Por expender bebidas alcohólicas al copeo, o permitir el consumo e las mismas dentro del establecimiento; cuando la licencia no lo permita	\$ 1,000.00	A	\$ 2,300.00
b) En establecimientos autorizados para expendio y consumo de bebidas alcohólicas por permitir que los clientes permanezcan fuera de horario autorizado en el interior y anexos, tales como cocheras, pasillos y otros que se comuniquen con el negocio, o por expender bebidas alcohólicas a puerta cerrada;	\$ 350.00	A	\$ 7,000.00

*[Handwritten signature]*  
DIP. ALVARO PINO GÓMEZ

*[Handwritten signature]*  
DIP. ALONSO GARCÍA ARROYO

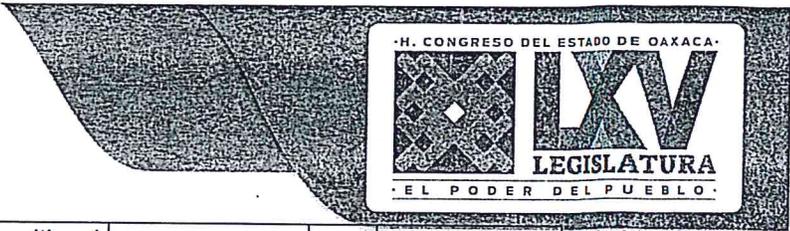
93

DIP. BALBUENA GABALLERON NAVARRO

*[Handwritten signature]*  
DIP. REMANUEL TORRES JIMENEZ GONZALEZ

DIP. ANGEL CAROCCIO MELCHIOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

c)	Por vender al público o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o la licencia respectiva;	\$ 300.00	A	\$ 10,000.00
d)	Por no colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento avisos en los que se prohíbe la entrada a menores de 18 años de edad en los casos que no proceda su admisión;	\$ 500.00	A	\$ 8,000.00
e)	Por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación e inspección del establecimiento, y por negarse a presentar la licencia o permiso municipal y el recibo que ampara el refrendo del ejercicio fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento;	\$ 500.00	A	\$ 8,000.00
f)	Por vender bebidas alcohólicas fuera del establecimiento, sin el permiso de la autoridad competente;	\$ 200.00	A	\$ 4,500.00

*[Handwritten signature]*  
 DIP. FRANCISCO JIMENEZ GONZALEZ  
 INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
 DIP. FRANCISCO JIMENEZ GONZALEZ  
 INTEGRANTE

94

DIP. CABALLERONAVARRO  
 INTEGRANTE

**Artículo 97.-** Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas fedéales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en material fiscal federal suscrito por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 98.-** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

*[Handwritten signature]*  
 DIP. REVINA VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ  
 INTEGRANTE

### TITULO OCTAVO

### PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ  
 INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### CAPÍTULO I

### PARTICIPACIONES

**Artículo 99.** - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Primera

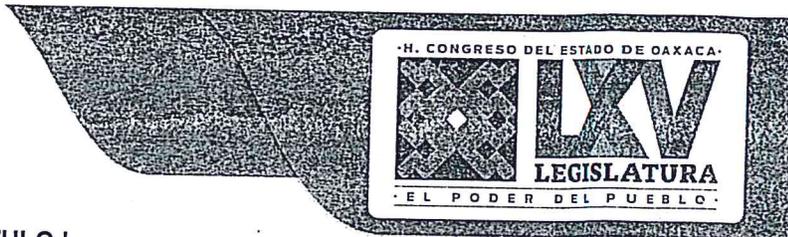
#### Fondo General de Participaciones

**Artículo 100.** - El municipio percibirá ingresos por la participación del Fondo General de Participaciones (FGP) con una periodicidad quincenal, durante el ejercicio fiscal en que se trate.

**Artículo 101.-** La recepción del Fondo General de participaciones (FGP) se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio De San Andrés Huaxpaltepec.

**Artículo 102.-** Por la recepción del Fondo General de Participaciones, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

**Artículo 103.-** El monto a recibir por esta participación será determinado mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.



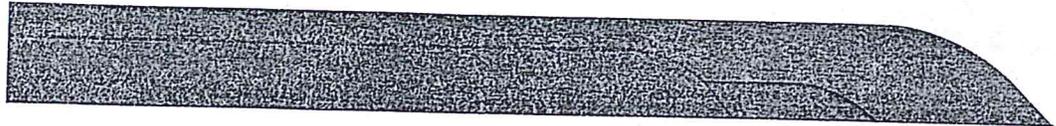
*[Handwritten signature]*  
DIP. H. B. D. Y. G.  
DIP. H. B. D. Y. G.  
DIP. H. B. D. Y. G.

*[Handwritten signature]*  
DIP. H. B. D. Y. G.  
DIP. H. B. D. Y. G.  
DIP. H. B. D. Y. G.

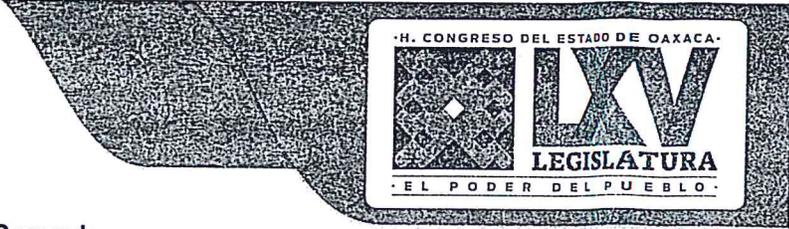
95  
DIP. H. B. D. Y. G.  
DIP. H. B. D. Y. G.  
DIP. H. B. D. Y. G.

*[Handwritten signature]*  
DIP. H. B. D. Y. G.  
DIP. H. B. D. Y. G.  
DIP. H. B. D. Y. G.

DIP. H. B. D. Y. G.  
DIP. H. B. D. Y. G.  
DIP. H. B. D. Y. G.



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

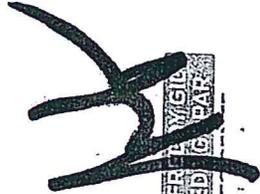


## DICTAMEN

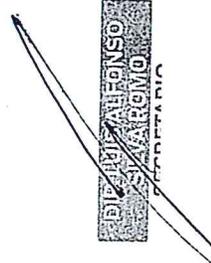
### Sección Segunda

#### Fondo de Fomento Municipal

**Artículo 104.** - El municipio percibirá ingresos por la participación del Fondo de Fomento Municipal por una periodicidad mensual, durante el ejercicio fiscal en que se trate.

  
DIPUTADO MIGUEL  
PINEDA  
SECRETARÍA

**Artículo 105.**- La recepción del Fondo de Fomento Municipal, se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio De San Andrés Huaxpaltepec.

  
DIPUTADO ALFONSO  
SANTARROMA  
SECRETARÍA

**Artículo 106.**- Por la recepción del Fondo de Fomento Municipal, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

96

**Artículo 107.**- El monto a recibir por esta participación será determinado mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

DIPUTADO ALVARO  
CABALLERON  
SECRETARÍA

### Sección Tercera

#### Fondo Municipal de Compensaciones

**Artículo 108.** - El municipio percibirá ingresos por la participación del Fondo Municipal de Compensaciones por una periodicidad mensual, durante el ejercicio fiscal en que se trate.

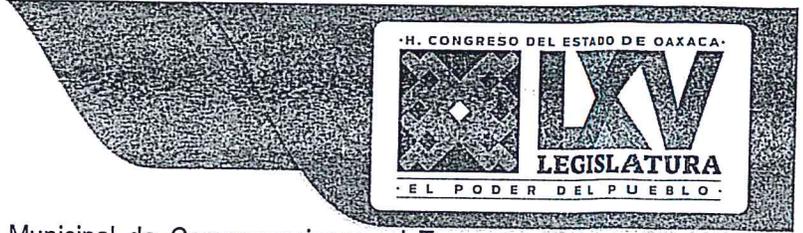
  
DIPUTADO GIGORIA  
JIMENEZ  
SECRETARÍA

**Artículo 109.**- La recepción del Fondo Municipal de Compensaciones, se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio De San Andrés Huaxpaltepec.

DIPUTADO ANGELICA  
RODRIGUEZ  
SECRETARÍA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 110.-** Por la recepción del Fondo Municipal de Compensaciones, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

**Artículo 111.-** El monto a recibir por esta participación será determinado mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

### Sección Cuarta

#### Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

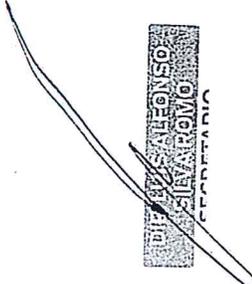
**Artículo 112. -** El municipio percibirá ingresos por la participación del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel por una periodicidad mensual, durante el ejercicio fiscal en que se trate.

**Artículo 113.-** La recepción del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel, se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio De San Andrés Huaxpaltepec.

**Artículo 114.-** Por la recepción del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

**Artículo 115.-** El monto a recibir por esta participación será determinado mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

  
DIP. ALONSO SILVANO  
SECRETARÍA

  
DIP. ALONSO SILVANO  
SECRETARÍA

97

DIP. CABALLERON AVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ BERRANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHIOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Sección Quinta

#### Participaciones por Impuestos Especiales

**Artículo 116.-** El municipio percibe ingresos por la participación Por Impuestos Especiales por una periodicidad mensual, durante el ejercicio fiscal en que se trate.

**Artículo 117.-** La recepción de la Participación Por Impuestos Especiales, se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica apertura por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio De San Andrés Huaxpaltepec.

**Artículo 118.-** Por la recepción de la Participación Por Impuestos Especiales, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

**Artículo 119.-** El monto a recibir por esta participación será determinado mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

### Sección Sexta

#### Fondo de Fiscalización y Recaudación

**Artículo 120.-** El municipio percibe ingresos por la participación del Fondo de Fiscalización y Recaudación por una periodicidad mensual, durante el ejercicio fiscal en que se trate.

**Artículo 121.-** La recepción del Fondo de Fiscalización y Recaudación, se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría



*[Handwritten signature]*  
DIP. JUAN CARLOS  
DIP. JUAN CARLOS  
DIP. JUAN CARLOS

*[Handwritten signature]*  
DIP. SALVADOR  
DIP. SALVADOR  
DIP. SALVADOR

98

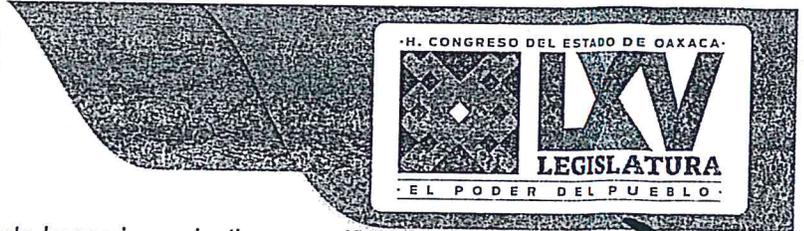
DIP. GABRIEL NAVARRO  
DIP. GABRIEL NAVARRO  
DIP. GABRIEL NAVARRO

*[Handwritten signature]*  
DIP. VICTOR  
DIP. VICTOR  
DIP. VICTOR

DIP. ANGÉLICA  
DIP. ANGÉLICA  
DIP. ANGÉLICA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio De San Andrés Huaxpaltepec.

**Artículo 122.-** Por la recepción del Fondo de Fiscalización y Recaudación, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

**Artículo 123.-** El monto a recibir por esta participación será determinado mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

### Sección Séptima

#### Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

**Artículo 124. -** El municipio percibe ingresos por la participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos por una periodicidad mensual, durante el ejercicio fiscal en que se trate.

**Artículo 125.-** La recepción por el concepto del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio De San Andrés Huaxpaltepec.

**Artículo 126.-** Por la recepción del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

*[Handwritten signature]*  
DIP. FR. ALONSO SIZAROMO

*[Handwritten signature]*  
DIP. FR. ALONSO SIZAROMO

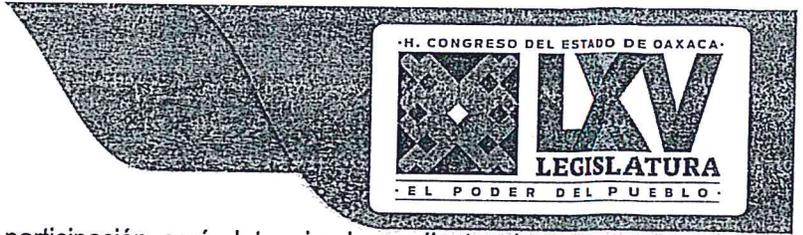
99  
DIP. FR. GABRIEL RIVERA NAVARRO

*[Handwritten signature]*  
DIP. FR. GABRIEL RIVERA NAVARRO

DIP. ANGÉLICA RIVERA MELCHIOR VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 127.-** El monto a recibir por esta participación será determinado mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

### Sección Octava

#### Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**Artículo 128.-** El municipio percibe ingresos por la participación del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos por una periodicidad mensual, durante el ejercicio fiscal en que se trate.

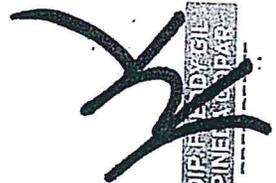
**Artículo 129.-** La recepción del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio De San Andrés Huaxpaltepec.

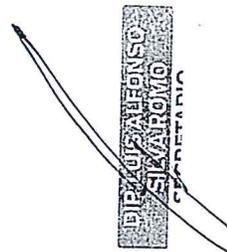
**Artículo 130.-** Por la recepción del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

**Artículo 131.-** El monto a recibir por esta participación será determinado mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

### Sección Novena

#### Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

  
DIP. JUAN DIEGO PINO  
SECRETARÍA

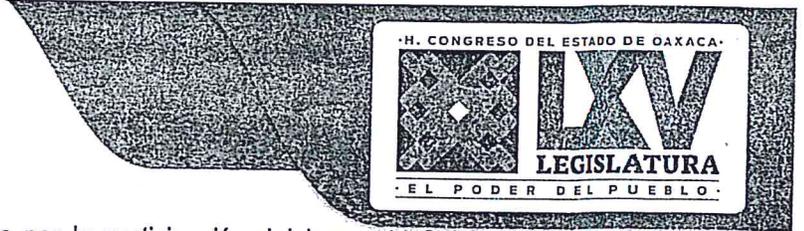
  
DIP. JUAN ALFONSO SILVERIO  
SECRETARÍA

100  
DIP. RAFAEL GARCÍA CABALLERO  
SECRETARÍA

  
DIP. RENATA GARCÍA JIMENEZ  
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROSA MELCHOR VÁSQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 132.-** El municipio percibe ingresos por la participación del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 por una periodicidad mensual, durante el ejercicio fiscal en que se trate.

**Artículo 133.-** La recepción del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio De San Andrés Huaxpaltepec.

**Artículo 134.-** Por la recepción del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

**Artículo 135.-** El monto a recibir por esta participación será determinado mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

*[Handwritten signature]*  
DIP. EUGENIO PINO  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*  
DIP. JESÚS ARIAS  
SECRETARÍA

101  
DIP. ENRIQUE CABALLERO  
INTEGRANTE

## CAPÍTULO II APORTACIONES

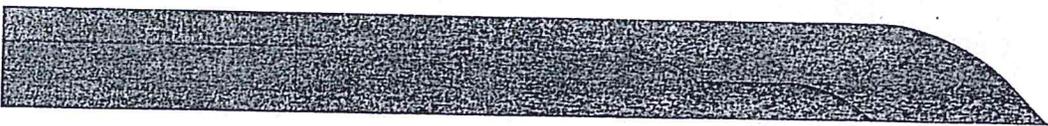
**Artículo 136.-** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

*[Handwritten signature]*  
DIP. ANA LUCÍA  
INTEGRANTE

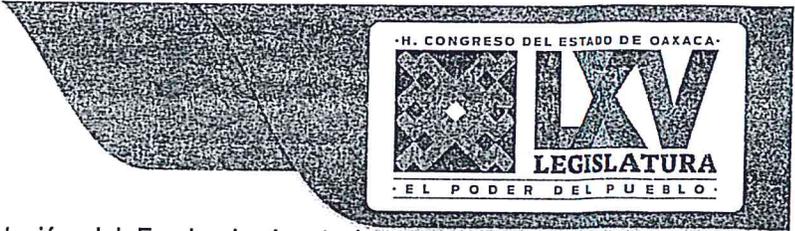
### Sección Primera

#### Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

DIP. ANGÉLICA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 137.-** El Municipio percibe la aportación del Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal, por una periodicidad mensual, que corresponde a los meses de Enero - Octubre de 2024.

**Artículo 138.-** La recepción por el concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio De San Andrés Huaxpaltepec.

**Artículo 139.-** Por la recepción del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

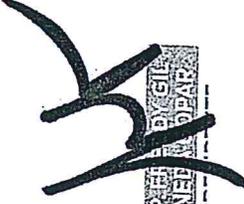
### Sección Segunda

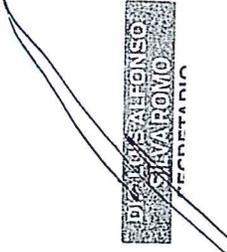
#### Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

**Artículo 140.-** El Municipio percibe la aportación del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F., por una periodicidad mensual durante el ejercicio en que se trate.

**Artículo 141.-** La recepción por el concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F. se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio De San Andrés Huaxpaltepec.

**Artículo 142.-** Por la recepción del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F, el Tesorero Municipal expedirá

  
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. H. COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

  
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

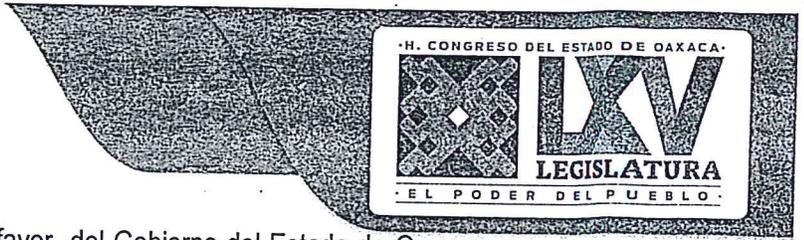
102

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. H. COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

### CAPÍTULO III CONVENIOS

#### Sección Primera

##### Programas Federales

**Artículo 143.** El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del del Gobierno Federal a través de un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

#### Sección Segunda

##### Programas Estatales

**Artículo 144.** El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado a través de un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

#### Transitorios

**Primero.** - La presente Ley entrará entre en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

*[Handwritten signature]*  
DIP. [Illegible]  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*  
DIP. [Illegible]  
SECRETARÍA

103

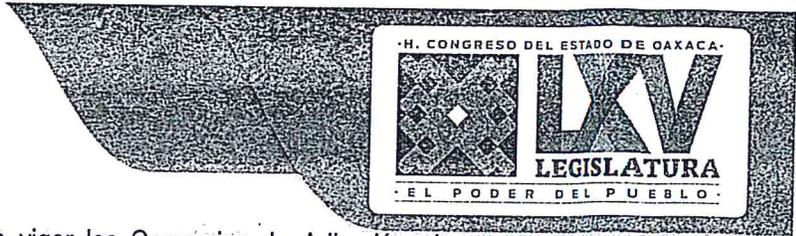
DIP. [Illegible]  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*  
DIP. [Illegible]  
SECRETARÍA

DIP. [Illegible]  
SECRETARÍA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

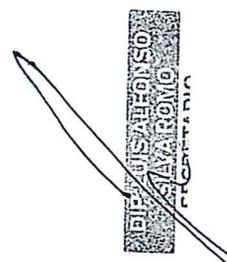
**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**Tercero.** - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

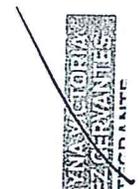
**Cuarto.** Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS HUAXPALTEPEC, DISTRITO DE JAMILTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

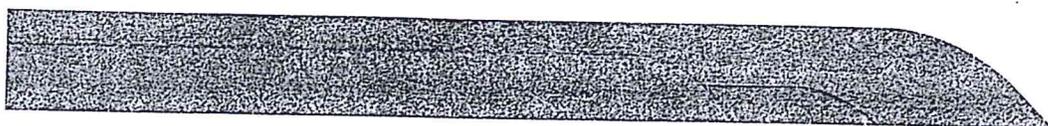
  
DIP. JOSÉ GUILLERMO PINO  
SECRETARÍA

  
DIP. JUAN ALFONSO GABALLERO NAVARRO  
SECRETARÍA

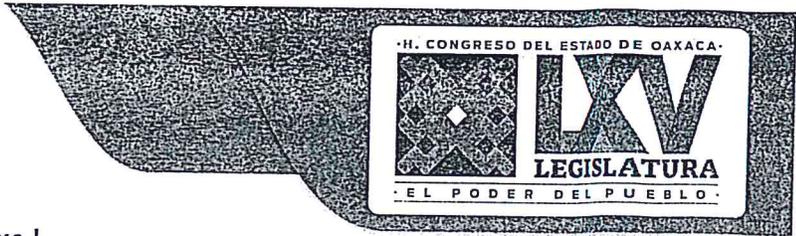
104  
DIP. JUAN ALFONSO GABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REGINA GUSTORRA JUJENEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARLOS MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Anexo I

Municipio de San Andrés Huaxpaltepec, Jamiltepec, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fomentar la recaudación	Implementar programas para poner al corriente a los contribuyentes rezagados, sin cobro de recargos.	Aumentar la recaudación un 10% más que el ejercicio inmediato anterior.
	Aplicar descuentos por pronto pago a contribuyentes cumplidos.	
	Mejorar los servicios municipales.	
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Huaxpaltepec, Jamiltepec, Oaxaca., para el ejercicio 2024.		

DIP. JUAN CARLOS PINHEIRO  
 SECRETARÍA  
 DIP. JUAN CARLOS PINHEIRO  
 SECRETARÍA

Anexo II

Municipio De San Andrés Huaxpaltepec, Distrito De Jamiltepec, Oaxaca.		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos) (Cifras Nominales)		
Concepto	2024	2025
1 Ingresos de Libre Disposición	\$8,024,059.00	\$8,264,780.77
A Impuestos	\$12,100.00	\$12,463.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$1,209.50	\$1,245.79

DIP. JUAN CARLOS PINHEIRO  
 SECRETARÍA  
 DIP. JUAN CARLOS PINHEIRO  
 SECRETARÍA  
 DIP. JUAN CARLOS PINHEIRO  
 SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

D	Derechos	\$416,603.50	\$429,101.61
E	Productos	\$15,000.00	\$15,450.00
F	Aprovechamientos	\$7,000.00	\$7,210.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$7,572,146.00	\$7,799,310.38
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	<b>Tranferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$17,990,344.91</b>	<b>\$18,530,055.26</b>
A	Aportaciones	\$17,990,342.91	\$18,530,053.20
B	Convenios	\$2.00	\$2.06
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$26,014,403.91</b>	<b>\$26,794,836.03</b>
	<i>Datos informativos</i>		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

106

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio De San Andrés Huaxpaltépec, Distrito De Jamiltepec, Oaxaca para el ejercicio fiscal 2024.

DIP. JUAN CARLOS PINO ALVARO  
INTEGRANTE

DIP. ALONSO MARTÍNEZ VARGAS  
INTEGRANTE

DIP. CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. TERESA GARCÍA JIMÉNEZ BERNALDEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCÓR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Anexo III



Municipio De San Andrés Huaxpaltepec, Distrito De Jamiltepec, Oaxaca		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	2022	2023
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$8,027,442.39</b>	<b>\$6,032,698.00</b>
A Impuestos	\$0.00	\$0.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D Derechos	\$277,000.00	\$277,000.00
E Productos	\$43,945.39	\$42,130.00
F Aprovechamiento	\$0.00	\$0.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$7,706,497.00	\$5,713,568.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$16,240,376.14</b>	<b>\$17,990,342.91</b>
A Aportaciones	\$15,240,376.14	\$17,990,342.91
B Convenios	\$1,000,000.00	\$0.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>

107

*[Handwritten signature]*

DIP. ALFONSO  
MILARMO  
SECRETARÍA

DIP. ALFONSO  
MILARMO  
SECRETARÍA

DIP. FRANCISCO  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCA  
VICTORIA  
JIMENEZ  
SECRETARÍA

DIP. ANGELICA  
ROCÍO  
MELCHOR  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4.	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$24,267,818.53</b>	<b>\$24,023,040.91</b>
	<b>Datos Informativos</b>		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio De San Andrés Huaxpaltepec, Distrito De Jamiltepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024.

## ANEXO IV

108

### CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESO

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>\$26,014,403.91</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>\$451,913.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$12,100.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,000.00
Impuestos sobre la Producción , el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$100.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,209.50
Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,209.50
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$416,603.50

DIP. JESÚS GIL PINEDA

DIP. JOSALEONSO SIERRA ROMO

DIP. JUAN CARLOS CABALLERONAVARRO

DIP. REVY GONZALEZ JIMENEZ

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCÍOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$83,700.50
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$332,903.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$15,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$15,000.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$7,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$7,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$25,562,490.91</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$7,572,146.00</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$5,204,082.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$1,670,215.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$196,144.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$123,355.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$68,361.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$263,908.00
Impuestos sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$31,389.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$9,562.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	\$5,130.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$17,990,342.91</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$12,411,150.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$5,579,192.91



**SECRETARÍA DE HACIENDA**  
DIP. ALVARO GARCÍA  
DIP. JUAN CARLOS GARCÍA

DIP. ALVARO GARCÍA  
DIP. JUAN CARLOS GARCÍA

DIP. ALVARO GARCÍA  
DIP. JUAN CARLOS GARCÍA

DIP. ANGELO RUIZ  
DIP. JUAN CARLOS GARCÍA

DIP. ANGELO RUIZ  
DIP. JUAN CARLOS GARCÍA

109

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales			\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio De San Andrés Huaxpaltepec, Distrito De Jamiltepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024.

### ANEXO V

#### CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos y Otros Beneficios	\$26,014,403.9	\$2,187,866.8	\$2,187,866.8	\$2,187,866.8	\$2,187,866.8	\$2,187,866.8	\$2,187,867.8	\$2,187,867.8	\$2,187,866.8	\$2,187,866.8	\$2,187,866.8	\$2,187,866.8	\$2,187,866.8
Impuestos	\$12,100.00	\$1,008.33	\$1,008.33	\$1,008.33	\$1,008.33	\$1,008.33	\$1,008.33	\$1,008.33	\$1,008.33	\$1,008.33	\$1,008.33	\$1,008.33	\$1,008.33
Impuestos sobre los Ingresos	\$10,000.00	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33
Impuestos sobre el Patrimonio	\$2,000.00	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$100.00	\$8.33	\$8.33	\$8.33	\$8.33	\$8.33	\$8.33	\$8.33	\$8.33	\$8.33	\$8.33	\$8.33	\$8.33
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$1,209.50	\$100.78	\$100.78	\$100.78	\$100.78	\$100.78	\$100.78	\$100.78	\$100.78	\$100.78	\$100.78	\$100.78	\$100.78
Saneamiento	\$1,299.50	\$100.79	\$100.79	\$100.79	\$100.79	\$100.79	\$100.79	\$100.79	\$100.79	\$100.79	\$100.79	\$100.79	\$100.79
Derechos	\$416,603.50	\$34,716.96	\$34,716.96	\$34,716.96	\$34,716.96	\$34,716.96	\$34,716.96	\$34,716.96	\$34,716.96	\$34,716.96	\$34,716.96	\$34,716.96	\$34,716.96
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$83,700.50	\$6,975.04	\$6,975.04	\$6,975.04	\$6,975.04	\$6,975.04	\$6,975.04	\$6,975.04	\$6,975.04	\$6,975.04	\$6,975.04	\$6,975.04	\$6,975.04
Derechos por Prestación de Servicios	\$332,903.00	\$27,741.92	\$27,741.92	\$27,741.92	\$27,741.92	\$27,741.92	\$27,741.92	\$27,741.92	\$27,741.92	\$27,741.92	\$27,741.92	\$27,741.92	\$27,741.92
Productos	\$15,000.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00
Productos	\$15,000.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00
Aprovechamiento	\$7,000.00	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33

110

SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Aprovechamientos	\$7,000 00	\$583 33	\$583 33	\$583 33	\$583 33	\$583 33	\$583 33	\$583 33	\$583 33	\$583 33	\$583 33	\$583 33	\$583 33
Participaciones, Aportaciones y Convenios	\$25,642,496.9 1	\$2,130,207.4 1	\$2,130,207.4 1	\$2,130,207.4 1	\$2,130,207.4 1	\$2,130,207.4 1	\$2,130,208.4 1	\$2,130,208.4 1	\$2,130,207.4 1	\$2,130,207.4 1	\$2,130,207.4 1	\$2,130,207.4 1	\$2,130,207.4 1
Participaciones	\$7,572,146 00	\$631,012 17	\$631,012 17	\$631,012 17	\$631,012 17	\$631,012 17	\$631,012 17	\$631,012 17	\$631,012 17	\$631,012 17	\$631,012 17	\$631,012 17	\$631,012 17
Aportaciones	\$17,090,342.9 1	\$1,499,195.2 4											
Convenios	\$2 00	\$0 00	\$0 00	\$0 00	\$0 00	\$0 00	\$1 00	\$1 00	\$0 00	\$0 00	\$0 00	\$0 00	\$0 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio De San Andrés Huaxpaltepec, Distrito De Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

*[Handwritten signature]*

DIP. JUAN CARLOS PINEDA

*[Handwritten signature]*

DIP. ALFONSO MARTINEZ

111

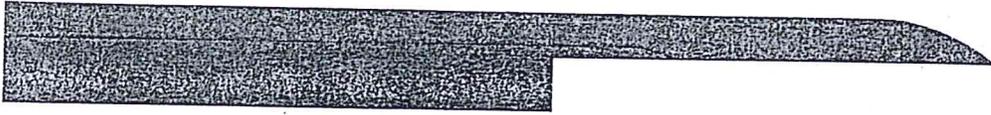
DIP. CARLOS CABALLERO NAVARRO

*[Handwritten signature]*

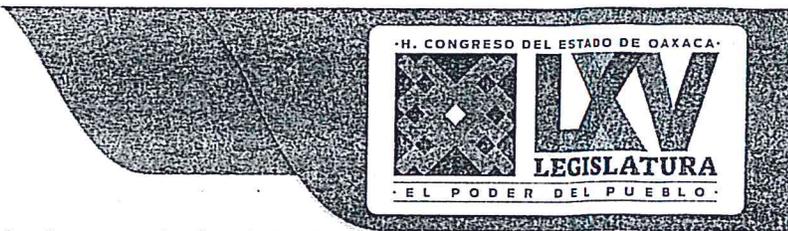
DIP. REYNALDO JIMENEZ GONZALEZ

## TRANSITORIOS

DIP. ANGELO CAROLINA MELCHOR VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**PRIMERO:** La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los doce días del mes de Marzo de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA  
GOPAR

PRESIDENTE



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ  
CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR  
VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1544

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

112

